

***Poder judicial y dictadura.
El caso de la morgue judicial***

María José Sarrabayrouse Oliveira

Cuaderno N° 4: Memoria y dictadura.
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires/
Facultad de Filosofía Letras, Universidad de Buenos Aires
Julio 2003

INDICE

- ◆ **Presentación**

- ◆ **Introducción**

- ◆ **Recorrido por una causa judicial**

- ◆ **Breve historia de la creación de la morgue judicial**
 - Normativa y reglamentación**

- ◆ **Reconstrucción de la historia**
 - Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos**
 - El Combate de Floresta o los asesinatos de la rue morgue**
 - El encuentro o el reordenamiento de la burocracia**
 - La desaparición de Norberto Gómez**
 - Los caminos judiciales de Norberto Gómez**
 - Los pasillos de tribunales**
 - La presentación del CELS**

♦ **Las huellas de la burocracia**

Elevación a la Cámara del Crimen. El comienzo de las excusaciones y los problemas de competencia

El largo camino de la excusación o la obligación de devolver. Dones y contradones

El final de las excusaciones

♦ **Los últimos años de la causa**

♦ **Conclusiones**

♦ **Bibliografía**

Introducción

A poco más de veinticinco años del golpe militar de 1976, un discurso sobre lo sucedido en aquel otoño de mediados de los setenta se ha reificado y ha ido ganando espacios en los múltiples debates sobre la dictadura. En este discurso, los militares aparecen como una “fuerza de ocupación” que actuó frente a una sociedad que permaneció inerte y al margen de lo acontecido. Así, la reducción del golpe de estado a un enfrentamiento entre civiles y militares no ha hecho otra cosa que eximir a la sociedad argentina de toda responsabilidad frente al gobierno de facto (Duhalde, 1999).

Probablemente como producto del mismo razonamiento, la mayoría de los trabajos sobre la dictadura se ha centrado en la acción directa de los militares o de los civiles que operaron en los centros clandestinos de detención pero ha prestado poca atención al *“modo en que amplios sectores de la sociedad consintieron o impulsaron el actuar criminal de las fuerzas armadas”* (Duhalde, *op.cit:89*). No podemos dejar de reconocer que existieron diferentes grados de responsabilidad y que, por lo tanto, no era lo mismo ser un funcionario de la dictadura militar que un ciudadano que miraba hacia otro lado cuando en un operativo el ejército detenía gente, mientras pensaba para su interior “algo habrán hecho”. Sin embargo, lo cierto es que varios conjuntos sociales actuaron de un modo cómplice con la dictadura, ya sea por su actuación directa, ya sea por su indolencia ante lo que estaba sucediendo. Como sintetizó el historiador Ian Kershaw, en su análisis sobre la actitud que adoptó la población alemana ante el genocidio nazi, *“(…) el camino que va a Auschwitz se construyó con odio, pero se pavimentó con indiferencia”* (citado en Browning, 1992:361).

Como primera definición, podríamos decir que este trabajo pretende ubicarse en la línea de las investigaciones que buscan analizar el período dictatorial prestando atención –fundamentalmente– al comportamiento y el accionar de la sociedad civil.

Para poder anclar el análisis a un campo acotado, he decidido trabajar con un sector particular, el poder judicial, concretamente el fuero penal de la Capital Federal.

Es sabido que el golpe de estado llevado a cabo por los militares en 1976 implicó una ruptura del orden institucional y sostuvo gran parte de su accionar sobre prácticas y procedimientos clandestinos (muertes y desapariciones) que establecieron el terror en amplios sectores de la sociedad argentina. Sin embargo, la dictadura implementó, paralelamente, un orden legal de facto mediante el cual pretendió otorgar "legitimidad" a su accionar. A pesar de que muchos de los integrantes del Poder Judicial fueron destituidos de sus puestos¹, encarcelados y en algunos casos asesinados, la dictadura no "fundó" un nuevo Poder Judicial, sino que se montó sobre la estructura ya existente, maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses. La pregunta a formular sería entonces: ¿en que consistió este aprovechamiento y maximización de lo ya existente?

Los pocos trabajos que se han realizado sobre funcionamiento del poder judicial durante la última dictadura militar se han centrado, fundamentalmente, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es en esos fallos en los que se ve claramente la sumisión de la Corte Suprema a las decisiones supraconstitucionales y su deserción del estado de derecho, a partir del reconocimiento de legitimidad del gobierno de facto y de las facultades legislativas que él mismo se atribuía, situación que se traducía en los asesinatos y detenciones arbitrarias producidas por las fuerzas militares

¹24-3-1976. **Ley 21.258. Despidos en el Poder Judicial.** Art. 1 "Cesen en sus cargos los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..."Art.2 "Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias". Art. 3 "Declárase en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial..."Art. 5 " Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquella".

31-3-1976. **Ley 21.279. Juramento de los funcionarios judiciales por las Actas del Proceso.** "...Se deroga el último párrafo del art. 5to. De la ley 21.258 que dice '...en tanto no se oponga a aquellos'. Con la reforma citada se busca adecuar el juramento de los magistrados y funcionarios que se designen o sean confirmados, a los términos del que prestaron los integrantes de la Junta Militar, y del que presto el señor Presidente al asumir su cargo..."

Sin lugar a dudas, la jurisprudencia siempre ha tenido un papel elemental en la fundamentación ideológica de los golpes de estado, pero que en el caso de la última dictadura existió un interés adicional porque “al haber llegado más lejos que anteriores dictaduras en su pretensión de supralegalidad, colocó al poder judicial en una contradicción insalvable. Pretendió mantener a la vez la ficción de una justicia independiente y la vigencia de las razones de estado, las vías de hecho, la discrecionalidad absoluta, el decisionismo, en fin, una versión tímida en su planteo teórico pero audaz en sus aplicaciones prácticas” (Groissman citado en Duhalde 1999:77).

Bajo la abierta y declarada responsabilidad política de la Corte procesista se encontraba la de los tribunales “inferiores”, haciendo la salvedad de que en el caso de estos últimos hubo “matices y discrepancias según el fuero, las instancias, las salas y los jueces. Algunos fueron más lejos que otros en la justificación del poder “de facto” o en la convalidación de sus decisiones, pero hubo quienes -los menos- mantuvieron su independencia y ejercieron el control que correspondía a su función” (Duhalde, op.cit.:72). Sin embargo, no se debe caer en el error de pensar que la complacencia del poder judicial con el gobierno dictatorial sólo se explica por la “mediocridad o el temor de algunos de sus miembros para encarar una decisión en contrario”, ya que en muchos de ellos existió una clara identificación con “un conjunto de conceptos y principios generales, normas de conducta, estilos de conducción, ambiciones personales y además, el convencimiento de la validez y el acierto de emprender una política de aniquilamiento, casi una cruzada, que permitiera desarticular la sociedad y sus instituciones para recrearla en un orden superior.” (Vázquez, 1985:62)

Es justamente el funcionamiento, la operatoria y el rol que tuvieron los tribunales inferiores en el transcurso de la última dictadura lo que me interesa indagar y poner en discusión.

En su trabajo "Los hilos sociales del poder", el sociólogo Juan Villarreal (1985) sostiene que la estrategia de poder del último gobierno dictatorial estuvo basada en un doble carácter, represivo y productivo a la vez. Desde esta perspectiva de análisis,

la dictadura debe ser vista antes que como la obra exclusiva de una cúpula militar, como la “expresión de un proceso social regresivo que conjugó las iniciativas de *múltiples fuerzas sociales*. La reacción concertó el accionar de sectores militares, religiosos, políticos, sociales. Resultó de un proceso general de respuesta autoritaria, disciplinaria, represiva a los avances de radicalización y lucha de sectores populares en los años anteriores. Orientados, presionados, amplios sectores sociales apoyaron la lucha contra la “subversión”, callaron acerca de las manifestaciones de la ‘guerra sucia’ y consolidaron la restauración del orden.” (op.cit.:215) En otras palabras, la concentración autocrática del poder tuvo un carácter represivo y productivo a la vez porque, por un lado, implicó la destrucción de diversas organizaciones sociales y la imposición de la fuerza sobre individuos y grupos sociales; y por el otro, generó un considerable consenso en torno a la “reorganización nacional”, “estimuló el individualismo social, apeló a diversos mecanismos de recreación y (...) desarrolló un proceso de reestructuración general de la sociedad” (op.cit.:215)

En esta línea de análisis, cabe agregar que la dictadura militar también fue el campo fértil para los desarrollos personales y el crecimiento individual. La dictadura de 1976 –en general- no trajo gente externa a la justicia sino que ascendió a funcionarios que ya estaban dentro de la estructura. Esto metodología producía rápidas carreras judiciales y transformaba a sus beneficiarios en deudores del poder: *“El empleadito que empezó hoy porque el tío era camarista y le consiguió el puesto -hasta de ordenanza, empezaba como ordenanza porque no había cargo de nada-, no hacía nada de nada, figuraba en la nómina, después iba como empleado, después lo hacían escribiente, después auxiliar superior de 6º, se recibía de abogado, lo nombraban secretario, venía el golpe militar del 76 y en tres años pasaba de secretario a camarista”* (Sansó, p.6). Entre los “deudores del poder” había una gradación que iba desde aquellos que tenían una *“lenta y a veces acelerada manera de consentir, de tolerar”* hasta los que *“realmente estaban comprometidos políticamente y que en vez de ser simples burócratas de la justicia participaban del hecho revolucionario.”* (Sansó, p. 4/5)

Entonces, si entendemos que el poder judicial forma parte de esas fuerzas sociales que señala Villarreal en su trabajo, el análisis de su comportamiento durante la dictadura es un modo de ver en acción parte de la productividad del poder durante la dictadura y, simultáneamente, conocer y comprender las continuidades y rupturas al interior de la agencia judicial.

Ahora bien, para llevar a cabo este objetivo la propuesta es realizar un extenso recorrido por una causa judicial. Para ello he elegido el expediente conocido como la “causa de la morgue judicial”. Pero entiendo que es necesario hacer algunas aclaraciones previas acerca del porqué de esta elección.

Esta causa comienza a tramitarse hacia fines de la dictadura militar, a partir de la presentación realizada por un organismo de derechos humanos, en la que se denuncian graves irregularidades ocurridas en la morgue judicial a partir del año 1976 y en la que se ven implicados funcionarios judiciales y militares.

Este expediente posee dos caras a ser analizadas. Por una lado, la causa se presenta como un caso “excepcional” en la medida en que queda en evidencia la colaboración de algunos burócratas judiciales con el terrorismo de estado. Asimismo, la actuación de los funcionarios judiciales -tanto en los hechos investigados como en la posterior tramitación del expediente-, permite develar la malla de relaciones sobre las que se estructuran sus prácticas. Como plantea Godelier (1998) es justamente esta forma que tienen los hombres de imaginar sus relaciones entre sí y con el medio, lo que creará lo social. Ahora bien, esta creencia no puede fabricar sociedad si se queda exclusivamente en el plano de lo ideal, debe materializarse en relaciones concretas que tomen forma y contenido en instituciones. Es por esto, que me interesan las creencias de los agentes –en lo que entienden que es la justicia, el orden, lo legítimo- y las relaciones y prácticas que de las mismas resulten, porque son ellas las que estructurarán y darán forma a la institución judicial.

Por otra parte, en la causa también aparece lo que se podría denominar una punta de lanza de la investigación jurídica: un hecho que –en líneas generales- representa “lo

cotidiano” en los tribunales de aquellos años. Se trata de un expediente iniciado por privación ilegítima de la libertad donde se investiga la desaparición de un médico a fines de 1976, cuyo nombre era Norberto Gómez. Esta causa -como tantas otras- hubiese terminado arrumbada en el archivo de algún juzgado, si una cantidad de hechos fortuitos –y no tanto- no hubiese ocurrido. Esto que denomino “lo cotidiano” permite reconstruir la trama administrativa de la violencia o, en otros términos, el “crimen de oficina” (Yan Thomas, 1999). Como se esbozó al comienzo de esta introducción, no se trata de un análisis del accionar represivo –y también cotidiano- de los militares secuestrando y matando gente, sino del recorrido burocrático de esas pequeñas firmas que suscribían escritos, memos, presentaciones y que ilustran la otra cara de la represión, aquello que Hannah Arendt dio en llamar la *banalidad del mal*.

Entiendo que “lo excepcional” y “lo cotidiano” no se deben visualizar como hechos antagónicos, sino que deben ser entendidos como fenómenos que se retroalimentan. En otras palabras, la causa de Gómez –lo cotidiano- permitió llegar a la causa de la morgue –lo excepcional-, y a partir de esta última se pusieron en evidencia todas esas relaciones sociales que hacen posible que esas prácticas cotidianas, burocráticas y “asépticas” –condensadas en la causa de Norberto Gómez- tengan lugar.

Recorrido por una causa judicial

El acceso a la causa de la morgue fue posible en virtud de una resolución redactada por la Cámara Federal, mediante la cual se determinó resguardar aquellos archivos que contuviesen material e información sobre la dictadura militar. A raíz de esto, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Equipo de Antropología Política y Jurídica establecieron un programa de trabajo del cual este documento forma parte.

Cuando hablo de la causa de la morgue estoy hablando –en realidad- de dos causas paralelas: por un lado un expediente administrativo y por el otro un expediente penal. En el expediente tramitado ante la Corte Suprema se investigaban las irregularidades administrativas cometidas por empleados y funcionarios judiciales, en tanto que en la causa penal, la investigación giraba en torno a la comisión del delito de “violación de los deberes de funcionario público”²

Es necesario destacar que la causa administrativa comenzó durante la dictadura y por una resolución de la Corte Suprema del régimen, fue clausurada a los pocos meses. Con la nueva composición de la Corte -ya en el período constitucional- se ordenó la reapertura del expediente³. En lo que respecta a la causa penal, no fue cerrada en ningún momento, sin embargo a partir de la etapa constitucional se pueden observar cambios en el tono de los interrogatorios, en el tipo de resoluciones así como en el lugar que se va haciendo a los denunciantes a lo largo del proceso judicial. Oliveira y Guembe (1997) -refiriéndose a las diferentes actitudes adoptadas por los burócratas

² Las discusiones sobre la calificación del expediente y sus implicancias serán desarrolladas más adelante.

³ Una semana antes de la reapertura de la causa administrativa en agosto de 1984, la Comisión transitoria de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación había presentado una nota al nuevo presidente de la Corte Suprema en la que denunciaba al prosecretario de ese cuerpo –Juan Escribano- y a Carlos Guardia –quien se había desempeñado como secretario de superintendencia de la Cámara del Crimen durante la dictadura- por obstaculizar la acción del gremio y por persecución ideológica. En este escrito, los representantes gremiales señalaban que Guardia “se encuentra imputado en la causa penal y administrativa que se iniciaran por las autopsias y alojamiento de cadáveres NN en la morgue judicial, a partir de marzo de 1976, investigación que se encuentra en pleno trámite al menos en la causa penal, ya que del sumario administrativo no conocemos el estado actual o resolución final recaída en el mismo” (Fs.376) y solicitaban se lo separe del cargo hasta que se resuelva su efectiva participación en los hechos denunciados. Esta presentación fue firmada por Martín Blanco, Daniel Cánepa, Liliana César, Lucía Escobar, M. Fabricio, Paulo König, Eladio Martínez, Alejandro Nató y Guillermo Tapiola.

judiciales en períodos dictatoriales y democráticos- plantean que *“con el tiempo, el deterioro de la autoridad militar modificó los intereses de los grupos judicializados que, despaciosamente, intentaron retomar el papel republicano. De allí surgieron resoluciones en las que se hizo lugar a los habeas corpus, o se investigaron situaciones de hecho que comprometían a la dictadura, hasta llegar a denunciar la injerencia en el propio Poder Judicial”*

Cada uno de estos expedientes tiene seis cuerpos aproximadamente (los expedientes judiciales están conformados por cuerpos de doscientas fojas cada uno) con lo cual la lectura completa de la causa rondó –aproximadamente- las dos mil cuatrocientas páginas de “resoluciones”, “proveídos” y “demandas”, ilegibles en muchos casos y escritos en una cerrada jerga judicial, tras la que se ocultaban discusiones, estrategias y disputas jurídicas y políticas.

Se trabajó sobre la lectura de la causa pero también se realizaron entrevistas a fin de poder reconstruir la historia más allá de lo que aparecía en el expediente. Sintéticamente podría decir que las entrevistas tuvieron, básicamente, tres objetivos: en primer lugar, conocer las impresiones y los relatos de los actores sobre aquello que aparece en la causa como prueba judicial; en segundo lugar, contar con la ayuda de informantes especializados –en términos profesionales y fundamentalmente como conocedores de los hechos relatados- para que sirvan de guías en el “tránsito” por la causa penal y por último, conocer hechos puntuales que no surgen del expediente pero que están vinculados con las historias que allí se relatan. En función de esto último, cabe aclarar que si bien gran parte del trabajo se ha sostenido sobre la información documentada en la causa, otra parte no menos importante surgió del relato de hechos sobre los que no existen testimonios escritos. Estos relatos fueron

⁴Sentencia de la CSJN de fecha 21/12/78, "... que la privación de justicia antes mencionada obedece a causas ajenas a las funciones y competencia específica de los magistrados, quienes no están en condiciones de remediarla por su mera actividad jurisdiccional, esta Corte considera un deber inexcusable, poner en conocimiento del PEN y exhortarlo urja las medidas necesarias a su alcance a fin de crear las condiciones requeridas para que el Poder Judicial pueda llevar a cabal término la decisión de las causas que le son sometidas, en salvaguarda de la libertad individual garantizada por la Constitución Nacional, sin que ello importe desde luego, preterir los objetivos de unión nacional, paz interior y defensa común perseguidos también por la voluntad constituyente de la que no es lícito se desvíe el poder constituido...".

producidos por testigos presenciales o “por boca de terceros” y entiendo que constituyen una parte sumamente importante de este trabajo. Estos hechos, sobre los que no existe documentación que sirva como prueba escrita, pueden reconstruirse no sólo a partir del relato de los actores sino de las consecuencias –políticas y/o burocráticas- que tuvieron.

Breve historia de la creación de la morgue judicial

*“Morgue proviene del antiguo verbo francés **morguer**, que significa observar o escudriñar (...) Balthazard destacó para explicar el contenido médicolegal del término que en cada prisión de Francia existía un depósito o sección especial llamada **morgue**, donde estaban alojados los detenidos a fin de ser observados reiterada y fijamente por los policías, para poder así recordar en el futuro el rostro, el modo de andar y las actitudes.*

*Por lo demás, en esas mismas prisiones existían sótanos denominados **basses geoles** (celdas subterráneas), donde se exhibían los cadáveres de desconocidos. Como el guardián encargado de llevar el registro de los cadáveres era el mismo que vigilaba a los detenidos, la denominación de **morgue** se extendió a dicho depósito mortuario, y desde entonces le quedó esta denominación que se ha hecho clásica” (Bonnet, E. (1977) *Medicina Legal*. Libreros López editores, Buenos Aires)*

En su voluminoso libro sobre medicina legal, específicamente en el capítulo dedicado a la historia de dicha disciplina en la Argentina, Bonnet (1977) cuenta que el cargo de “médico de tribunales” fue creado recién en 1886 con la ley de “Organización de los tribunales de la Capital”. En la discusión parlamentaria en la que se presentó el proyecto (1881) médicos, criminólogos y “notables” de la época, argumentaron sobre la importancia de crear un cargo que cumpliera funciones diferentes a las del médico de policía. Hasta el momento de su creación, las pericias medico-legales habían estado “sucesivamente a cargo del Tribunal de Protomedicato, del Tribunal de Medicina, de los Médicos de policía, del Consejo de Higiene Pública y, por último, del Departamento Nacional de Higiene” (op.cit.:27). Aceptada la incorporación en el proyecto de la figura de “médico de tribunales”, un año más tarde –en 1882- es nombrado por el poder

ejecutivo el primer titular de ese cargo, “ad referéndum” de la aprobación de la ley de “Organización”.

Finalmente en 1896 se sancionó la ley que regulaba el “nombramiento de médicos o químicos por los jueces nacionales para expedir informes o practicar exámenes periciales”, el número de médicos que llevaría a cabo esta tarea era seis. Hasta que se inauguró el edificio destinado a la Morgue Judicial, las autopsias fueron realizadas en el antiguo Depósito de Contraventores ubicado en la calle 24 de noviembre⁵.

Paralelamente a la creación de los cargos de peritos judiciales se estableció –ese mismo año- la construcción de la Morgue Judicial de la ciudad de Buenos Aires. Artículos científicos, tesis doctorales, iniciativas legislativas producidas por “conspicuos” hombres de la época y fieles representantes del pensamiento positivista en la Argentina, constituyen los antecedentes de la creación de la morgue. Pero son fundamentalmente dos proyectos, los que marcaron el perfil de la institución creada para el estudio de los cuerpos sin vida: por un lado, el proyecto de creación del Instituto de Medicina Legal y Morgue preparado por el Departamento Nacional de Higiene y en el que intervinieron el presidente de esa institución, José María Ramos Mejía; el titular de Anatomía Patológica, Telémaco Susini y el titular de Medicina Legal, Francisco de Veyga; por el otro, el proyecto redactado por el decano de la facultad de medicina y presidente de la comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, Eliseo Cantón. En ambos proyectos la Morgue debía quedar claramente incorporada a la enseñanza práctica de la medicina legal, tal como sucedía “en Francia y en la mayoría de los países del mundo” (Bonnet, 1977:31).

En su libro “Médicos, maleantes y maricas”, Jorge Salessi destaca el lugar fundamental que ocuparon estos profesionales de la medicina legal y la criminología en la organización y consolidación del estado en la Argentina. De esta manera cuenta, como

⁵En 1891, el médico Emilio Coni relata en su “Código de Higiene y de Medicina Legal” que “es en una de las caballerizas de la Policía, lo que hoy se llama ‘Depósito de Policía de Loreto’, donde se recogen los cadáveres destinados a las autopsias que practican los médicos de Policía (...) Para ciertos casos especiales, principalmente para investigaciones medicolegales ordenadas por los jueces, se ha dispuesto, que en los cementerios, exista una sala especial, que sirva a los médicos de tribunales, para practicar autopsia” (citado en Bonnet, 1977:29)

“la cátedra de Medicina Legal de Veyga, en 1900, separó, combinó y articuló los espacios y procedimientos del laboratorio, del museo, el archivo y el aula: en la policía, usando los cuerpos e historias de los vivos y en el Servicio de Autopsias de la capital usando los cuerpos e historias de los muertos (...) Estos profesionales de la medicina legal, a principios del siglo veinte se transformaron en criminólogos y pusieron bajo su control y articularon los espacios en los que se realizaba la observación, interrogación y clasificación de personas arrestadas y detenidas, separados de los cuerpos de personas muertas sobre las que se practicaban autopsias, es decir, también se observaba e interrogaba los cuerpos de los muertos” (1995:165)

Así, el 18 de agosto de 1896, fue creada por ley 3379 la Escuela de Medicina Práctica y Morgue. Su inauguración se efectuó recién doce años más tarde, el 5 de julio de 1908. Cuenta Bonnet, que al día siguiente de la apertura, el doctor De Veyga solicitó al ministerio de justicia –siguiendo la lógica primigenia de la casa mortuoria incorporada a la práctica médica- designara un médico de tribunales honorario “a los fines de poseer la debida personería para practicar autopsias en la Morgue judicial, en presencia de sus alumnos”. Sin embargo, el ministro de justicia –tomando clara posición en la disputa que se esbozaba entre la facultad de medicina y el poder judicial- presentó presuroso una nota en la que denegaba el pedido, informando a De Veyga que: “Este Ministerio no puede deferir a tal solicitud, porque oída la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, este tribunal encuentra inconveniente una intervención extraña a la administración de justicia, que podrá perjudicar a los médicos forenses, en cuanto pudieran discordar sus dictámenes periciales; fuera de que los cadáveres de las víctimas de delitos, no pueden considerarse como “res nullius”, para que la administración pública, lo someta a experimentación ajena, al único objeto previsto por la ley: el esclarecimiento del culpable y su responsabilidad”⁶ (Bonnet, op.cit: 31)

Así nació la morgue judicial de la Ciudad de Buenos Aires. El primitivo anfiteatro -destinado a la exhibición pública de los cadáveres de desconocidos para su

⁶Esta nota está incorporada al legajo del doctor De Veyga en la facultad de medicina

identificación por el público- funcionó aproximadamente hasta 1924 –año de su remodelación- en lo que era entonces la planta baja de la facultad de medicina, entre las cátedras de Bacteriología, Anatomía Descriptiva y Medicina Legal. En ese lugar funciona actualmente el museo de la morgue judicial.

Normativa y reglamentación

El Cuerpo Médico Forense –organismo de superintendencia de la morgue judicial- dependió de la Cámara del Crimen hasta 1950, año en el que pasó a estar bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En 1961 la Corte firmó una acordada (19/06/61 – Fallos 250-5) mediante la cual delegaba dicha jefatura sobre el Cuerpo Médico Forense en la Cámara del Crimen, situación que se mantuvo por el término de 30 años, con un intervalo en 1984⁷. Finalmente en 1991, a través de una nueva acordada (10/91 del 23/V/91), el máximo tribunal retomó la dirección sobre el cuerpo pericial.

Entonces, al momento de producirse el golpe militar de 1976, el Cuerpo Médico Forense y, por lo tanto la Morgue Judicial, dependían de la Cámara del Crimen de la Capital Federal, según la acordada del 19 de junio de 1961.

A fin de poder comprender qué es lo que sucedió en la morgue durante la última dictadura militar, entiendo que es imprescindible conocer el pautado, denso e intrincado camino burocrático seguido por los cuerpos en su tránsito por la morgue judicial. Para ello recurriré al puntilloso y detallado reglamento que estipula los pasos sistemáticos que deben seguir los empleados y funcionarios judiciales, cuando ingresa un cadáver a esa dependencia:

Al ingresar el cadáver –en la mayoría de los casos es la Policía Federal la encargada de realizar esta tarea- se debe indicar quién es la autoridad que

⁷Año en que la Corte Suprema recupera, temporariamente, la superintendencia sobre el Cuerpo Médico Forense a raíz de la investigación iniciada por la denuncia sobre irregularidades en el funcionamiento de la morgue judicial

solicita la recepción del cuerpo o, en otras palabras, quién es el juez que emite la orden. Los cadáveres se deben registrar en la Mesa de Entradas y Salidas de la Jefatura de Obducciones, asignándoseles un número con el que se identifica un expediente que lleva un orden correlativo en el libro de Entradas y Salidas de Cadáveres y se extiende un recibo. Los datos que se deben consignar en esta planilla son: nombre, apellido, dependencia que remite el cadáver (generalmente comisaría), fecha, hora, juez interviniente, detalle de la indumentaria del cadáver, objetos que deben ser entregados al juez, firma de la persona que llevó el cadáver, firma de la persona que lo recibió.

Posteriormente a la recepción del cadáver, se prepara un formulario de protocolo de autopsia que será utilizado por los médicos forenses como borrador para asentar los resultados a los que arriben. Este formulario será enviado en sobre cerrado y firmado al Cuerpo Médico Forense, donde quedará a disposición de los médicos que efectuaron la autopsia para disponer la realización de estudios complementarios (por ejemplo, un examen toxicológico) en caso de que sea necesario. Tanto el peritaje como los estudios complementarios (de hacerse) serán enviados al juez que solicitó la autopsia.

Una vez concluida la autopsia se confeccionará el certificado de defunción, con los datos de la nota de remisión y el diagnóstico de la muerte, el que será firmado por los médicos forenses. También se hará la ficha de estadística municipal, la cual será refrendada por el jefe de obducciones.

La oficina de trámite se encargará de llenar los formularios requeridos para la entrega del cadáver a sus deudos o para tramitar la inhumación por vía administrativa, en los casos en que los cuerpos no sean reclamados por los familiares. Estas actuaciones también se registrarán en el libro de entradas y salidas de cadáveres.

La Policía Federal, la Prefectura y –raramente- el Servicio Penitenciario Federal se encargará de tomar las impresiones dactiloscópicas y a veces las fotografías

en el lugar del hecho o en la Morgue. Sobre estos elementos la Policía Federal procederá a la individualización de los cadáveres. En todos los casos –estén o no identificados los cuerpos-, la Morgue requerirá, mediante despachos telegráficos, el envío de la información correspondiente con el fin de completar los datos de identidad o establecerla si es desconocida. En el caso de los NN, una ficha dactiloscópica se anexará al expediente interno. Si se logra la identificación y la autoridad competente dispone la entrega del cadáver a sus deudos, la ficha se conserva. Si el trámite de inhumación lo cumple la Morgue Judicial –inhumación por vía administrativa-, no ocurre lo mismo porque en estos casos (estén identificados o no los cadáveres) el Registro Civil exigirá las fichas para labrar el acta de defunción.

En caso de efectuarse una inhumación por vía administrativa, la misma será dispuesta por la autoridad jurisdiccional competente (es decir, el juez a cargo). La gestión se formalizará a través de la Dirección Médica de la Morgue Judicial en una nota dirigida a la Oficina de Defunciones del Registro Civil la que, por su parte, informará respecto de la fecha de inhumación, número de licencia y lugar donde se hallan los restos.

Cabe aclarar que hacia 1976 los únicos juzgados que podían hacer uso de la morgue judicial sin tramitar ningún pedido específico ante la superioridad, eran los juzgados penales. Los que pertenecían a otros fueros debían realizar una solicitud especial para utilizar las instalaciones de la misma ante la Cámara del Crimen, la cual resolvía en un plenario -es decir, en una reunión extraordinaria en la que participan todos los integrantes de las distintas salas de la Cámara y donde resuelven situaciones de carácter administrativo o jurídico- si hacía o no, lugar al pedido.

Reconstrucción de la historia

La historia de lo que sucedió en la morgue y en el poder judicial durante la dictadura será relatada a partir de la información que surge de los hechos que se pudieron reconstruir con la tramitación de la causa. Para ello fue necesario “desarmar” el expediente judicial y organizarlo de modo tal que permita una exposición cronológica del caso. En este sentido el relato se construyó en función de la documentación existente en la causa, de los testimonios judiciales y de las entrevistas realizadas a distintos actores intervinientes en esta historia. Las declaraciones que se suceden a lo largo del expediente fueron utilizadas para la reconstrucción de esta historia.

Como plantea Yan Thomas (1999), el tiempo en el derecho –particularmente en las causas judiciales- es un tiempo construido, y este fenómeno genera algunos problemas a la hora de intentar narrar una historia si tomamos como base un expediente. Quiero decir, existen múltiples oficios, notas y pruebas documentales - como también importantes lagunas temporales- que deben ser ordenados para construir un relato cronológico. Por eso la insistencia -casi obsesiva- con las fechas de los documentos y de los hechos, para una clara comprensión de la historia que a continuación se relata.

Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos

El 13 de julio de 1976, el diario Clarín reprodujo un comunicado del comando de la zona I en el que se manifestaba que *“siendo las 4.40 del día 12 de julio en la calle Oro 2511 de esta Capital, en circunstancias en que fuerzas conjuntas realizaban un operativo, sostuvieron un enfrentamiento con un grupo de delincuentes subversivos. Como resultado del mismo fueron muertos dos de ellos: un hombre y una mujer. Los efectivos conjuntos intervinientes tuvieron dos heridos de consideración”* (Clarín, 13/07/76, p.7)

Ese mismo día, ambos cadáveres fueron remitidos a la morgue judicial para que se les realice la autopsia de rutina. La orden había sido emitida por una autoridad militar.

El 15 de julio, los médicos forenses que estaban a cargo de la morgue -Astolfi y Donnes- decidieron elevar una nota al presidente de la Cámara del Crimen, a fin de que les notifique cuál debía ser el destino de las autopsias e informes complementarios referentes a esos dos cadáveres. Si bien los médicos sabían que el trámite rutinario establecía que ellos **debían** realizar esas autopsias, advirtieron ciertas irregularidades en la diligencia que los incomodaron, como por ejemplo que las obducciones no habían sido dispuestas por orden de autoridad judicial sino por fuerzas militares. Así decía uno de los forenses:

“... éste fue el primer caso que tuvo que actuar el declarante (Donnes). No obstante, tenía conocimiento de una orden emanada del decanato de efectuar la autopsia en casos similares. Dicha orden según lo expresó el Decano provenía de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.” (fs.366)

El 10 de agosto, ambos médicos enviaron un nuevo oficio -complementario de la nota del 15 de julio- donde *“se eleva(ba) el resultado histopatológico de un cadáver remitido por la PF con intervención de la justicia militar”* (fs.224 ca). Como declaró uno de ellos, esta presentación se hizo *“...a través de un trámite que no fue el habitual y con una nota que no repite las fórmulas protocolares corrientes”* (fs.422v ca). En otras palabras, la mencionada nota tendría que haber sido elevada en primer término al director de la morgue judicial y por su intermedio a la superioridad. En este mismo informe se agregaba que el **disparo había sido efectuado desde cerca**, hecho determinado *“por la presencia de granos de pólvora incrustados y dispersos en la mucosa lingual”* (fs.422v ca).

Coincidentemente, ese mismo 10 de agosto la Cámara envió, por su parte, una resolución al Cuerpo Médico Forense como respuesta a una consulta efectuada en su momento *“en relación con un exhorto de un Tribunal de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, consultando sobre cual debía ser el criterio a seguir en los casos en que*

tribunales de fuera de la jurisdicción solicitasen peritajes” (fs.264 ca)⁸. La resolución de la Cámara fue la siguiente:

*Consultado el Tribunal en el acuerdo de superintendencia celebrado en el día de la fecha y de conformidad a lo resuelto por el mismo, hágase saber al señor Decano del Cuerpo Médico Forense **que los pedidos de pericias dirigidos a ese Cuerpo procedentes de otros fueros de la justicia nacional deberán practicarse conforme a lo previsto en el artículo 56 del Decreto-Ley 1285/58. Con respecto a los pedidos que se formulan desde otras jurisdicciones, deberán ser sometidos previamente a la autorización de esta Cámara, salvo orden impartida por magistrado del fuero en el trámite de exhortos para la realización de autopsias y demás exámenes relacionados con las mismas que también deberán cumplimentarse***⁹.

Comuníquese y archívese.

Pedro A. Pardo

Mario H.

Pena

Secretario

Presidente

Este “cruce” de notas dejó en clara evidencia que los pedidos provenientes de fueros ajenos a la justicia penal o de otras jurisdicciones, debían obtener una autorización explícita a través de un pautado trámite burocrático, trámite que –discrecionalmente– se estaba dejando de lado en los casos en los que intervenían fuerzas militares.

El 2 de septiembre de ese mismo año, la Cámara del Crimen envió un oficio firmado por la secretaria administrativa de la Cámara del Crimen, Susana Corbacho de Abelson, en el que se ordenaba a los médicos “remitan las actuaciones a quien les

⁸ Este oficio había sido enviado el 23 de julio de 1976 por el Cuerpo Médico Forense a la Cámara del Crimen.

⁹ El destacado es mío

solicitar la realización de las autopsias que se tratan” (fs. 270 v). En otros términos, las actuaciones debían ser remitidas al Cuerpo I de Ejército. Si bien esta nota fue considerada por los funcionarios de la morgue, como una respuesta incompleta y confusa al oficio presentado del 15 de julio, al mismo tiempo fue tomada como una instrucción general para todos los casos en que hubiese cadáveres remitidos por autoridades militares. Como planteó uno de los médicos forenses, tomando distancia de los funcionarios de la Cámara:

“...la inquietud (...) no quedó satisfecha mediante la providencia aludida, tal respuesta incompleta causó molestia a los autores de la consulta y decepción también a los miembros del cuerpo especialmente porque la respuesta no resultaba lógica frente al tipo de pregunta formulada, dado que mientras se consultó a la Cámara acerca de quien era la autoridad a la que habrían de dirigirse los informes, la Cámara omitió toda declaración al respecto” (fs.422v)

Otro de los médicos forenses, estableciendo la vinculación que podían tener el proveído del 2 de septiembre y la nota del acuerdo de la Cámara del 10 de agosto, dijo *“que tal providencia fue interpretada como una norma que establecía el procedimiento a seguir en casos similares y constituía una excepción a la norma que surgía de la resolución del 10 de agosto de 1976 suscripta por el doctor Mario H. Pena” (fs.366v).*

Cuando –con la tramitación de la causa- se comenzaron a reconstruir las marcas dejadas por estos documentos burocráticos, varios de los empleados citados para declarar en el expediente, coincidieron en afirmar que, desde marzo de 1976, empezaron a ingresar en la morgue cadáveres de desaparecidos a solicitud de autoridades militares. Este hecho era conocido por la Cámara del Crimen y por el entonces decano de la morgue, Isidoro Steinberg, fallecido en septiembre de 1976¹⁰.

O sea que la consulta elevada por los forenses el 15 de julio a través de un procedimiento irregular (la nota había sido dirigida directamente al presidente de la

¹⁰ Ya en el mes de agosto, Steinberg se encontraba de licencia por enfermedad

Cámara del Crimen), surgió como un expreso pedido de directivas para actuar en estos casos irregulares. Uno de los responsables de estas dos notas, cuenta que el motivo que los inspiró a hacer la consulta fue *“la incertidumbre ocasionada por la falta de individualización de las autoridades que disponían las autopsias y la consiguiente imposibilidad de dirigir los informes a una autoridad concreta. Además el procedimiento escapaba totalmente a la rutina.”*

Deslindando responsabilidades en el decano fallecido –aunque con un último intento de salvar su memoria-, uno de los funcionarios declaró que descontaba que las órdenes verbales por parte de la Cámara habían existido, ya que la tarea había sido unánime y que entendía que *“el decano del cuerpo médico tenía la convicción personal que debían hacerse, aunque no por propia iniciativa. Añade que el decano del cuerpo médico elevaba regularmente a la Cámara, listas de las autopsias ordenadas por autoridades militares con el fin de que posteriormente no pudiesen alegar las autoridades de Superintendencia que los procedimientos realizados en la Morgue eran desconocidos por ellos ” (fs.423)*

Sin embargo, todo esta situación atípica –cadáveres enviados por mandos militares sin la clara intervención de autoridades judiciales- se veía distorsionada por lo que –a los ojos de los funcionarios del cuerpo médico forense- era un símbolo de “legitimidad”: la presencia de fuerzas policiales: *“...la intervención policial en la entrega de los cadáveres creaba una impresión de regularidad, aunque el anonimato de la autoridad residente seguía subsistiendo a los fines de determinar esa inquietud” (fs.422v)*

Al respecto es interesante reproducir lo dicho por uno de los médicos forenses cuando se lo interrogó sobre su tarea en aquellos años: *“esta actividad (la realización de autopsias) se desarrolló en forma de práctica normal, es decir, en el ambiente habitual, con el correspondiente protocolo, con el personal habitual, obductores, personal de ayudante y limpieza, fotógrafos, técnicos radiólogos, etc. Además la circunstancia de hallarse los cadáveres en la mesa de autopsias con sus correspondientes protocolos, importaba que se había satisfecho todos los recaudos administrativos previos y concomitantes a la admisión de los cuerpos” (fs.366)*

En otras palabras se podría decir que mientras el trámite administrativo estuviese dentro de los parámetros tolerados por la burocracia -esto es, presentación de una nota de remisión (aunque más no sea un juez militar o en su defecto la Cámara del Crimen haciéndose cargo del ingreso del cadáver), realización de autopsia y orden de entrega del cuerpo a los familiares o inhumación administrativa en el caso de tratarse de un NN-, era posible que el procedimiento siguiera su rutinario camino, justamente porque el camino –aunque con “irregularidades”- estaba marcado. Lo que no podía tolerarse eran los cuerpos arrojados en mitad del patio de la morgue sin orden, ni firma, ni papel que los ubicase dentro de la maquinaria burocrática. Y fue justamente esto lo que sucedió una noche de septiembre de 1976.

El Combate de Floresta o los asesinatos de la rue morgue

El 29 de septiembre de 1976, una ambulancia y un auto particular Ford Falcon conducido por dos uniformados, se presentaron en horas de la noche en la morgue judicial para dejar “en depósito” seis cadáveres. Informado por el empleado que estaba a cargo de la Mesa de Entradas, Vázquez Fanego -médico obductor a cargo de la guardia- se dirigió hacia allí y se presentó ante los oficiales. Los militares se negaron a decir sus nombres y apellidos, dando sólo a conocer sus grados. Una vez “superada” la incómoda y violenta situación, el médico les explicó que sin una nota de remisión los cadáveres no podrían ser recibidos, a lo cual los uniformados respondieron enérgicamente que *"si éstos no eran recibidos, los dejarían en la callejuela (de la morgue)" (fs.458 vta.)*. Ante la amenazante respuesta, Vázquez Fanego volvió a insistir sobre la nota de remisión; finalmente los militares aceptaron procurarla. Mientras tanto, los cadáveres quedaron tirados y chorreando sangre en el furgón ubicado en la callejuela de la morgue. Pasado un tiempo, los oficiales presentaron una nota firmada por el director del Hospital Militar Central –Curutchet Ragusín- en la que se consignaba *"se remitan a esa institución los cadáveres no*

*identificados de cinco "masculinos" y un "femenino". Sobre la base de dicha nota, se realizó el trámite de recepción de los cadáveres*¹¹.

Esa misma noche -una vez concluido el trámite "atípico"-, Vázquez Fanego elevó una nota al entonces Director de la Morgue Judicial -Marcelo Daneri-, en la cual relataba los hechos ocurridos. Al día siguiente -30 de septiembre-, Daneri remitió a su vez un oficio al decano del Cuerpo Médico Forense -Teófilo Moreno Burton- y por su intermedio a la instancia superior -es decir, a la Cámara del Crimen- para que **considerase y resolviese** la situación acaecida, adjuntando fotocopias de las actuaciones originadas por la recepción de los seis cadáveres remitidos por el Hospital Militar a la Morgue Judicial.

Prácticamente un mes más tarde -el 26 de octubre de 1976-, Daneri envió un nuevo oficio al decano del Cuerpo Médico Forense, ampliando la información que le suministrara el 30 de septiembre. En esta última nota se informaba la identidad de los seis cadáveres y se notificaba que los mismos ya habían sido entregados a sus deudos. Lo que quedó en evidencia a través de todo este trámite burocrático es que, paradójicamente, en la institución dedicada a determinar científicamente las causas de las muertes, los cuerpos habían sido inhumados sin autopsia.

Recién el 2 de noviembre de 1976, el decano del Cuerpo Médico Forense elevó todas estas actuaciones al Presidente de la Cámara del Crimen *"para su conocimiento y a los efectos que pudieran corresponder"*. Asimismo informó que *"los citados cuerpos, recibidos en la Morgue Judicial para su depósito, fueron identificados posteriormente y entregados a sus respectivos deudos, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad militar actuante"* (fs.229)

A raíz de esto -y transcurrido más de un mes de la primera nota enviada por director de la Morgue Judicial- el 9 de noviembre, el presidente de la Cámara del Crimen - Mario Pena- envió un oficio al Director del Hospital Militar Central solicitando se

¹¹ Cuando se le tomó declaración al doctor Vázquez Fanego, éste aclaró que su superior el doctor Ricci le había impartido órdenes de recibir normalmente los cadáveres para su autopsia, cuando éstos fuesen remitidos por autoridades militares a través de órdenes escritas (fs.458v).

informe al poder judicial **quién era el juez había intervenido en el caso de los seis cadáveres**, cuyas actuaciones se adjuntaban. Ante la falta de respuesta el 17 de diciembre, se repitió el pedido. Este oficio judicial fue respondido recién el 10 de enero de 1977 por el Subdirector del Hospital Militar Central, Emilio García Pérez. En el mismo, el coronel médico se “lamentaba” por no poder cumplir con el pedido debido a que no ubicaban las fotocopias a las que se hacía referencia en el oficio por no contar con ningún dato que permitiese su ubicación, tales como nombre y apellido.

El 20 de diciembre, sorpresiva e inexplicablemente, el Coronel Roberto Roualdés, a cargo del comando de subzona de Capital Federal, presentó un oficio dirigido al presidente de la Cámara del Crimen brindando detalles sobre lo ocurrido el 29 de septiembre de 1976, “conforme a lo acordado **personalmente**”. La nota decía:

“Me dirijo a V.S. en concordancia con lo establecido personalmente el día 20 de Dic.76, llevando a su conocimiento los aspectos de detalle que en su ocasión determinaron la remisión por parte del señor Director del Hospital Militar Central, de 6 cadáveres a la Morgue Judicial para su depósito y posterior entrega a los deudos.

El día 29 de septiembre de 1976 entre las 08.00 y las 10.00, como resultado de un combate de encuentro, entre Fuerzas Conjuntas, dependiente de este comando y una célula subversiva de la proscripta organización autodenominada Montoneros; encargada de la conducción política de la mencionada banda en la Capital Federal, acaecido en las calles Corro y Yerbal. Fallecieron las siguientes personas:

Bertrán, Ignacio José CI N° 5.323.570

Coronel, José Carlos CI N° 7.583.991

Molinas, Alberto José CI N° 7.118.185

Salame, Ismael CI N° 8.973.593

Walsh, María Victoria CI N° 5.741.388

Que ante la jerarquía, en la organización paramilitar, de los fallecidos, era probable que la misma detentara el robo de los cadáveres, con fines de agitación del orden público, por eso este comando dispuso el 291100SET76 la remisión de los mismos al Hospital Militar Central, donde quedaron en la morgue del Hospital.

Que una vez realizada la identificación de los muertos y la investigación correspondiente, se decidió la entrega de los cuerpos a los familiares respectivos, a fin de que se procediera a la inhumación correspondiente, para lo cual se ordenó a la Dirección del hospital Militar Central se entregaran los cadáveres en la Morgue Judicial.

Que como consecuencia del comunicado de la zona de Defensa I, mediante el cual se informó del enfrentamiento, a la población, se hicieron presentes en este Comando los deudos respectivos, a quienes [ilegible] correspondiente identidad y parentesco, se les hizo entrega de las órdenes para retirar los cadáveres correspondientes.

Que el día 08 del mes de octubre, finalizó en la Morgue Judicial la entrega de los cadáveres a que hace mención este expediente.

Con referencia al cadáver de quien en vida fuera Eduardo Raúl Piroyansky, LE nº 7.605.021, llevo a su conocimiento que el día 281000SET76, durante el desarrollo de una operación de control de población, a cargo de fuerzas conjuntas en el interior de un bar, sito en las calles Santa Fe y Malabia de esta Capital, el nombrado no acató las indicaciones del personal que operaba, intentando eludir el cerco, siendo abatido en la acera del local.

Que a los efectos de su identificación, el cadáver fue trasladado al Hospital Militar Central, donde permaneció en depósito hasta el 29SET76, fecha en que fue llevado conjuntamente con los otros cuerpos a la morgue judicial.

Que lograda la identificación del cadáver, se procedió a citar a los padres del occiso, a través de la Cría.28 de la PFA, para el día 21 de octubre, oportunidad en la que este Comando hizo entrega del cuerpo, para su inhumación.

Dios guarde V.S

Roberto Roualdés.

Coronel.

Comando de Subzona de Cap.Fed.

(Fs. 238)

Cabe destacar que entre la documentación anexada a la causa de la morgue, existe una nota remitida el 21 de octubre de 1976 por Roberto Roualdés al Director de la Morgue Judicial, en la que “autorizaba” al padre de Piroyansky –uno de los muertos- a retirar el cadáver de su hijo para su inhumación. En dicha nota se aclaraba que el cadáver en cuestión estaba en **depósito** a disposición del Cuerpo I de Ejército y que la entrega se debía efectuar sin realización de autopsia. La causa de muerte que constaba en la partida de defunción era “hemorragia interna por fractura de costillas”. Sin embargo, en la nota que acabamos de reproducir, Roualdés afirmaba que Piroyansky, negándose a obedecer las indicaciones del personal militar que estaba desarrollando “*una operación de control de población*”, intentó eludir el cerco y fue inmediatamente abatido por las fuerzas conjuntas. Su cadáver quedó tirado en la vereda del bar ubicado en Santa Fe y Malabia.

Luego de recibir en la Cámara del Crimen la nota “explicativa” enviada por Roualdés, Pena ordenó archivar las actuaciones internas que se habían iniciado a raíz del depósito de los seis cadáveres, por considerar el oficio explicación suficiente para su archivo.

El encuentro o el reordenamiento de la burocracia

La nota enviada por Roualdés a la Cámara del Crimen puso en evidencia la realización de una reunión previa entre el jefe del Cuerpo I de Ejército y el presidente de la Cámara, Mario Pena. Según la nota, el mencionado encuentro había tenido lugar el 20 de diciembre de 1976. ¿Qué es lo que podemos reconstruir de esta reunión? ¿Cuáles son las huellas que quedaron?

Este encuentro tuvo gran repercusión en tribunales. Al igual que la utilización de la morgue por parte de autoridades militares, éste fue un acontecimiento que se comentó por todos los pasillos tribunalicios:

“... los tiraron en el patio de la morgue y les dijeron que los tuvieran en depósito, no que les hicieran la autopsia... y de hecho, esos cadáveres fueron inhumados sin autopsia. Con eso se armó quilombo y por eso parece que Pena tuvo una reunión con Roualdés y fue un quilombo en la Cámara del Crimen porque Roualdés debe haber dicho “yo hago lo que se me canta” y de ahí deben haber arreglado con Pena: “de ahora en adelante, hagámosles la autopsia” (entrevista AO)

Tanto el secretario de superintendencia administrativa de la Cámara, Carlos Guardia¹², como la prosecretaria administrativa de la Cámara, Susana Corbacho de Abelson¹³, relatan este encuentro en sus primeras declaraciones testimoniales.

En su declaración testimonial, Carlos Guardia dice recordar un episodio ocurrido a los pocos meses de haber sido ascendido como secretario de superintendencia en la Cámara, fecha que ubica en julio de 1976 aproximadamente. En aquella época – cuenta- recibió un llamado telefónico de un funcionario de la morgue para informarle

¹² Guardia había ingresado al poder judicial en 1957, después de haber terminado sus estudios en el liceo naval. Gran parte de su carrera judicial transcurrió en un juzgado de menores, luego fue ascendido a la Cámara en la misma época en que Mario Pena –también proveniente de la justicia de menores- es nombrado camarista.

¹³ Carlos Guardia y Susana C. De Abelson son ascendidos a la Cámara del Crimen en 1976 y sumariados en 1984 –a raíz de la denuncia contra la morgue- por irregularidades en el desempeño de sus funciones

que “una comisión aparentemente militar que no se quiso identificar, había dejado cinco cadáveres (...) que al frente de dicha comisión esta(ba) una persona con uniforme militar, sin identificación de grado, pero que dijo ser mayor, no proporcionando otro dato, salvo que concurrían por orden del Cnel. Roualdés” (fs.530vta.causa penal). Ante esta situación, el secretario ordenó que “atendieran cristianamente a los cadáveres y que le comunicaran el hecho por oficio. Que (...) de inmediato se puso en comunicación con el Dr. Pena y lo impuso de lo ocurrido. Que así también esa misma tarde recibió la comunicación oficial del Cuerpo o mejor dicho de la morgue de lo sucedido, formándose el correspondiente expediente administrativo” (fs.530vta.). A raíz de ello se habría librado un oficio al Cuerpo I de Ejército donde se requería la “*presentación inmediata del Cnel. Roualdés*”.

Este mismo funcionario cuenta que, al día siguiente en horas de la mañana, al llegar a tribunales:

“(...) se encuentra con fuerzas militares en un número de ocho a diez, al frente del edificio y en los pasillos de la sede al frente del edificio y en los pasillos de la Excma. Cámara. Que de inmediato se le hace saber que lo estaba aguardando el propio Cnel Roualdés, a quien atiende personalmente. Aclara que previamente por intermedio del personal de la Cámara, requiere al Coronel Roualdés, haga retirar del edificio y sus inmediaciones al personal uniformado que lo acompañaba. Que luego lo hace ingresar a la Secretaría Privada del Presidente de la Excma. Cámara, quien no había arribado aún a su despacho. Que es por ello que el dicente lo atiende personalmente, hasta el arribo del Dr. Pena, intimádoselo al Cnel. Roualdés para que en forma inmediata hiciera saber por oficio el juez militar que intervenía o se le había dado intervención en el hecho en los que habían sido abatidos los ahorra cadáveres remitidos a la morgue judicial. Que de ese acto, se dejó constancia formal. Que horas después en un amplio informe el propio Cnel. Roualdés hacía saber sobre la autoridad judicial militar que intervenía en el hecho que motivara la remisión de los cadáveres a la Morgue

Judicial, concluyendo en consecuencia el citado expediente, que fue informado por el Dr. Pena en el siguiente acuerdo de superintendencia” (fs530v/531).

Concluido este relato y cuando un empleado de tribunales le empezó a preguntar sobre otro expediente, Guardia se desdijo y aclaró que en realidad para el 29 de septiembre –fecha del hecho-, él aún no había sido nombrado secretario de superintendencia, que esto recién había ocurrido el 5 de octubre de 1976, y que por consiguiente no pudo ser testigo inmediato –ni responsable- de lo que se había firmado u ordenado con respecto a las seis cadáveres (contradiciéndose con todo lo dicho hasta el momento). O sea que para el 2 de noviembre, fecha en que se inicia el expediente administrativo donde consta la entrega irregular de los cuerpos¹⁴, Guardia ya estaba cumpliendo funciones como secretario, pero no lo estaba para el 29 de septiembre, día en que sucedió el hecho. En ese momento, era prosecretario.

Entonces, reconstruyendo los distintos testimonios y pruebas documentales, se puede advertir que el encuentro entre Pena y Roualdés se produjo casi dos meses más tarde y no al otro día, como en un comienzo quiso hacer creer Guardia en su declaración. Por otra parte, el “amplio informe” en el que supuestamente se daba a conocer la “autoridad judicial militar” que había intervenido, no aparece en ningún momento, a menos que se entienda por autoridad judicial a las fuerzas conjuntas.

Por su parte, Mario Pena decía recordar muy poco¹⁵ de aquel encuentro que terminó marcando los pasos burocráticos a seguir en los casos en que ingresasen a la morgue cadáveres de detenidos-desaparecidos:

“Lo único que puede recordar como sobresaliente a todo lo que ocurría en esa época, es un episodio ocurrido en la morgue judicial en donde se pretendía hacer ingresar seis cadáveres para que se los mantenga en depósito hasta que fueran retirados por sus deudos, por lo que efectivamente hubo una nota a modo de

¹⁴ El expediente interno se inicia cuando el decano del cuerpo médico forense eleva las notas de la morgue y del Hospital militar a la Cámara

¹⁵ Tanto Pena como Roualdés –los implicados directos en el encuentro de negociación- dijeron en sus declaraciones que recordaban “difusamente” la reunión que había tenido lugar en la Cámara del Crimen

consulta que le fuera enviada al dicente, motivo por el cual recuerda que cursó un oficio al Comando del Primer Cuerpo de Ejército, que en ese entonces estaba a cargo del Cnel Roualdés, a quien para continuar el trámite se lo citó por intermedio del prosecretario Guardia, y también recuerda muy bien cuando Roualdés concurrió a la Cámara y se hizo presente con un gran despliegue militar, acompañado de gran custodia y luego de conversar con el dicente en donde se anotició de que debía explicar el motivo del hecho producido en la morgue, envió al otro día una nota explicando todo, aunque claro está que no puede precisar qué era lo que decía pero aclaró lo ocurrido. También recuerda que en ese hecho, los cadáveres, según se pedía por las autoridades militares debían entregarse a los deudos sin que se les efectuara autopsia” (fs.229vta.)

Como parte de la tramitación de la causa, en marzo de 1985, Roualdés fue llamado para prestar declaración testimonial. En ese acto, el militar -ya retirado- dijo no recordar absolutamente nada del encuentro mantenido con Pena, ni con ningún otro funcionario judicial:

(...) jamás tuvo contacto con las autoridades de la morgue judicial, ni con las del Cuerpo Médico forense, ni rememora haber tenido entrevista o encuentro alguno con autoridades del tribunal de 2º instancia, esto es, la Cámara del Crimen de la Capital Federal. Sí recuerda que de la morgue judicial o que de la propia Cámara de Apelaciones en lo Criminal y correccional dirigieron al comandante del Cuerpo I de Ejército, una comunicación por la cual solicitaban destino para los cadáveres de personas no identificadas que se encontraban en dicha morgue. Que el comandante del Cuerpo, General, Suárez Mason, dirigió una contestación al organismo requirente, por intermedio del deponente, por la que se hacía saber que no había inconvenientes en cuanto a que se dispusiera el tratamiento administrativo pertinente respecto de esos cadáveres (...) Preguntado respecto de su actuación concreta en caso de operativos o enfrentamientos armados de las fuerzas conjuntas con elementos subversivos, expresa: Que la orden de operaciones llegaba del comandante; la tarea de planificación del nivel de

decisión del declarante consistía en disponer el pase a la morgue de los cadáveres; y la tarea de dar cuenta a los jueces de instrucción militar correspondía directamente al comandante” (fs.1178 vta.)

Por otra parte, cuando le preguntan si había tenido algún tipo de relación con el presidente de la Cámara del Crimen, responde que no conocía *“ni social, ni funcionalmente al Dr. Pena ni a otro camarista de esa época”* (fs.1178 vta.).

Con respecto a la nota enviada por la morgue judicial al Cuerpo I de Ejército a fines del año 1976, en la que se hacía referencia al excesivo número de cadáveres que se encontraba alojado en dicha dependencia, el coronel retirado dice que *“no recuerda tanto la nota sino el revuelo producido por su llegada al Comando del I Cuerpo, ya que el Comandante reunió a todos los responsables de los juzgados de instrucción, del consejo de guerra estable y al deponente, inquiriendo el porqué de esa situación creada, ordenando al dicente que contestara la nota, autorizando la inhumación por vía administrativa de los cadáveres no identificados”* (Fs.1180)

Más allá de los matices en los distintos relatos –llegando a la abierta negación del encuentro en el caso de Roualdés-, lo que queda claro es que esta reunión marcó un punto de inflexión a partir del cual, el “desafortunado” y “atípico” incidente de los seis cadáveres arrojados en el patio de la morgue, sería acomodado a la rutina burocrática: de ahora en más, los cadáveres de “subversivos” que pasasen por la Morgue seguirían el trámite rutinario de la obducción a fin de no generar ningún tipo de suspicacia ni malestar entre los funcionarios¹⁶.

Hasta aquí los hechos que, al comienzo del trabajo, denominamos “excepcionales”. A continuación, la historia de una persona desaparecida cuyos familiares entablaron todas las batallas jurídicas que se podían sostener en aquellos años y cuyo expediente podría haber quedado olvidado en algún anaquel de tribunales. Sin embargo, este caso

¹⁶La acumulación, en el decanato del Cuerpo Médico Forense, de los informes de las obducciones solicitados por autoridades militares deja en clara evidencia que la realización de autopsias en estos casos era un “pretexto burocrático” para acomodar el hecho a la rutina administrativa. En uno de los casos, por ejemplo, demoraron un año y medio en retirar el informe de la autopsia.

servió como una herramienta jurídica que permitió comenzar a desentramar toda una malla burocrática que nos devela parte del funcionamiento del poder judicial durante el terrorismo de estado.

La desaparición de Norberto Gómez

En noviembre de 1976, Salvador María Gómez y su mujer se enteran que su hijo Norberto -veintisiete años, médico- había sido secuestrado por personal del ejército. A los pocos días de la desaparición, reciben una carta -escrita de puño y letra por su hijo- en la se les dice que Norberto permanecería **detenido** durante dos años. En la carta no se especificaba ni el lugar, ni el motivo de la detención.

Transcurridos tres años y sin haber vuelto a tener noticias de su hijo, en mayo de 1979, los padres de Gómez presentaron un hábeas corpus en un juzgado. Ante las respuestas negativas de las fuerzas de seguridad, este hábeas corpus -como tantos otros- fue rechazado. Sin embargo, el fiscal de la causa pidió que se extrajesen los testimonios de las partes para así iniciar un expediente por “privación ilegítima de la libertad”.

De esta manera se inició la causa 35.769 (Gómez, Salvador denuncia privación ilegítima de la libertad) en el juzgado de instrucción nº 3, a cargo del doctor Oliveri. Luego de realizar algunas diligencias, Oliveri decretó -en octubre de 1979- un sobreseimiento provisional por falta de pruebas¹⁷. Esto es lo último que los padres de Norberto Gómez supieron con respecto a la desaparición de su hijo, hasta 1982.

Cuando pasaron tres años del mencionado sobreseimiento, en octubre de 1982, Salvador Gómez y su señora son citados a la seccional de Castelar por un oficial de apellido Jiménez. El objeto de la cita era hacerles saber que *“el Consejo de Guerra Especial Estable nº1, requería por intermedio del Mayor Carlos A. Salaris, la*

¹⁷ Para aquellos que no formamos parte del mundo del derecho, cabe aclarar que un sobreseimiento es una suerte de absolución anticipada por falta de pruebas

presentación de la partida de defunción (de Norberto Gómez), quien según le informaran había fallecido el día 18 de noviembre de 1976 a las dos horas en la calle Leguizamón 1139 depto. 2 de la Capital” (fs.20). Azorado ante la situación, Salvador Gómez le manifestó al oficial que mal podría aportar la partida de defunción de su hijo, cuando no tenía ninguna constancia del hecho al que hacía alusión, explicándole también que el hábeas corpus que había presentado en su momento había sido rechazado por la justicia porque las autoridades informaron que carecían de datos.

No habían terminado de reponerse de este primer llamado, cuando en diciembre de ese mismo año el matrimonio Gómez recibió una segunda citación de la misma seccional, solicitando –nuevamente- la partida de defunción de su hijo. Llamativamente, en esta nueva oportunidad, la fecha y lugar de muerte habían variado: según la nota firmada por el mismo oficial que había refrendado la anterior, Norberto Gómez había *“fallecido el 18 de marzo de 1977, en la calle Labardén al 300 de la Capital Federal a las 0.15 horas” (fs.257)*¹⁸

Después de tantos años, estas dos notas son la primer noticia que reciben con respecto al fallecimiento de su hijo. Es así que, a través de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Salvador Gómez se contacta con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y -con el asesoramiento legal de los abogados de este organismo de derechos humanos- se presenta ante el juez Oliveri, para solicitar -a la luz de los últimos acontecimientos- la reapertura de aquella causa (35.769) que se había iniciado por privación ilegítima de la libertad y que había finalizado –supuestamente- con un sobreseimiento provisorio, en octubre de 1979.

A continuación veremos con qué se encuentran los familiares de Gómez y los abogados del CELS cuando piden la reapertura de la causa iniciada y cerrada en 1979.

¹⁸ Cuando el final de la dictadura se hace visible, el gobierno de facto sanciona la ley 22.894, más conocida como ley de autoamnistía. A través de esta ley se pretendía evitar la persecución penal de quienes habían participado del terrorismo de estado colocándolos en una situación de paridad con las organizaciones político-militares. La sanción de esta ley y la consecuente necesidad de “poner los papeles en orden” constituyen, probablemente, parte de la explicación de los reiterados pedidos de las partidas de defunción a los padres de Norberto Gómez. Esta normativa producida por el gobierno de facto es anulada por una ley a comienzos del gobierno constitucional.

Los caminos judiciales de Norberto Gómez

El último dato que tenían los padres de Norberto Gómez con respecto a la causa era que, en octubre de 1979, se había decretado un sobreseimiento por falta de pruebas. Ahora bien, cuando se presentaron en el juzgado -junto con los abogados del CELS- para consultar el expediente advierten –no sin asombro- que el mismo ya había sido reabierto en otra oportunidad.

El 14 de noviembre de 1979, el juzgado de Oliveri recibió una nota del jefe de la División Búsqueda de Personas Desaparecidas en respuesta a las diligencias judiciales realizadas en su momento. En este oficio se informaba que *“Gómez (había fallecido) el 1/5/77 en jurisdicción de la comisaría 32, en causa ley 20840 atentado, resistencia a la autoridad, homicidio 79 c/p tomando intervención el juzgado Tribunal Militar”* (fs. 133). A raíz de esta comunicación, el 3 de diciembre de ese año se reabrió la causa y, como primera medida, se pidió que la repartición que había brindado los datos ampliara la información. Es así que en una nueva nota la División Búsqueda de Personas comunicó que *“según información suministrada por la cría.32, el 18 de marzo de 1977, a las 3,25 hs. se produjo un enfrentamiento armado en la calle Labardén al 300 con elementos de la organización proscripta montoneros, las cuales eran dos parejas e interviniendo en el hecho la Justicia Militar, Grupo de Tareas 3/4 de la Armada Nacional”* (fs. 137).

En la causa de Gómez figuraba el parte policial dirigido a la jefatura en el que se informaba sobre un supuesto enfrentamiento en el que habían *“muerto cuatro subversivos”* –uno de ellos era Gómez- y donde se dejaba constancia de la **remisión de los cadáveres a la morgue judicial**. También había copia de las autopsias de los cuatro NN, las cuales fueron solicitadas inmediatamente por el juzgado n° 3 a la morgue judicial.

El director de la morgue judicial en 1979 –Donnewald- remitió las autopsias al juzgado explicando que *“las fichas dactiloscópicas fueron remitidas al Registro Civil, en*

cumplimiento del requisito exigido por la tramitación habitual, en la oportunidad en que la Dirección Médica solicitara las respectivas Licencias de Inhumaciones, para efectuar con posteridad los entierros por la vía administrativa (...) Con respecto a las autopsias, informo a V.S. que fueron realizadas por los Dres. Laszcano y el suscripto, entonces en funciones de médico forense y que los respectivos protocolos necrópsicos fueron enviados con fecha 18 de marzo de 1977 a la Justicia Militar -Armada Argentina- Grupo de Tareas 3 y 4, autoridad militar que dispuso las obducciones de los cadáveres y sus ulteriores inhumaciones por vía administrativa”

La información que brindaban las autopsias –correcta y minuciosamente realizadas por los médicos forenses-, dejaba en evidencia que las personas muertas en el supuesto tiroteo, habían sido fusiladas y sometidas a torturas previas. En la descripción de los cadáveres se destacaban los siguientes signos: barba de 8 días; estómago vacío; múltiples disparos de bala (señal de que se trataba de varios tiradores); heridas cortantes en cara, abdomen, tetillas, brazos; hematomas; inclusive uno de los cadáveres revelaba que un disparo había sido dirigido directamente a la boca ya que se encontró pólvora en la lengua.

A fin de ilustrar las autopsias realizadas en los casos de desaparecidos y poder advertir las huellas dejadas por el trámite burocrático, se procederá a reproducir –esquemáticamente- aquellos pasos seguidos en la obducción realizada a Norberto Gómez que permitan rastrear las irregularidades denunciadas¹⁹.

El expediente comienza con la nota que reproducimos a continuación, enviada el 18 de marzo de 1977 por el del comisario de la 32 al director de morgue judicial:

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 1977.-

¹⁹ No se van a señalar la totalidad de los pasos seguidos en las autopsias sino sólo aquellos que permitan mostrar la operatoria de las fuerzas armadas

MORGUE JUDICIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con motivo de actuaciones que instruyo por HOMICIDIO 79 CP-ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-INF.Ley 20840 intervención de la JUSTICIA MILITAR-ARMADA ARGENTINA-GRUPO DE TAREAS 3 Y 4, en que resulta damnificado el Estado y Personal militar y policial, y acusados (4) cuatro NN, 2 del sexo masculino y 2 del sexo femenino (muertos) a fin de remitir por la presente, un cadáver del sexo masculino, que lleva en la frente una cinta adhesiva con el número 2 y que viste un calzoncillo color blanco con vivos azules, para su autopsia, por así hallarlo dispuesto el Tribunal interventor (JUSTICIA MILITAR).

En la fecha, horas 1.15 en Albarden al 300 a raíz de enfrentamiento armado con personal policial y militar, resultaron abatidos cuatro extremistas, secuestrándose material subversivo y siendo trasladados a esta dependencia.

Una vez practicada la autopsia y medidas legales del caso, dicho cadáver deberá permanecer en ésta, a disposición del Tribunal interventor.

No se envía Historia Clínica.-

Saludo a Ud.Attem.

FIRMA

Comisario LEONARDO JOSÉ RATTA

Jefe Comisaría 32º

SEÑOR DIRECTOR DE LA MORGUE JUDICIAL

S / D

A continuación aparece el recibo de entrada y salida de cadáver, donde la persona que deja el cuerpo **no aclara la firma poniendo sólo un número de matrícula.**

En el certificado de defunción extendido por los médicos de la morgue aparecen registradas las razones de la muerte –heridas de bala de cráneo y tórax; hemorragia interna, en este caso-, el lugar del hecho, la fecha, los médicos que realizaron la autopsia y el juez por la que fue dispuesta. Nuevamente en este caso, lo que aparece en el lugar donde debería estar el nombre del juez interviniente es: JUSTICIA MILITAR, ARMADA ARGENTINA, GRUPO DE TAREAS 3 y 4.

El expediente continúa con varias notas dirigidas al perito químico solicitando distintos análisis y al fotógrafo. Lo interesante de estos oficios es que el espacio, donde deberían figurar los nombres del juez y el secretario del juzgado a cargo, está en blanco.

En un telegrama enviado el 22 de marzo por el administrador de la morgue al comisario de la 32 se solicitan datos filiatorios múltiples sobre el cadáver. La comisaría responde que esos datos se los deben pedir a la justicia militar. Ante la evasiva respuesta, la morgue reitera el pedido para poder “disponer” del cadáver y el 13 de abril de 1977 le envía un telegrama a Roualdés -jefe del cuerpo I de ejército- pidiendo autorización para realizar una inhumación administrativa porque ya había transcurrido prácticamente un mes y el obitorio estaba colmado²⁰. Diez días tarde, el jefe del cuerpo I autoriza la inhumación.

²⁰ Según la información recopilada por la Corte Suprema en 1984, los meses en los que se recibió la mayor cantidad de cadáveres remitidos por la justicia militar son los de marzo, abril y mayo de 1977.

Seguidamente, aparecen varios memos y telegramas solicitando a la Oficina Central de Defunciones del Registro Civil el acta de defunción e informando a la comisaría y a las fuerzas armadas, dónde se había enterrado el cadáver. Previo al formulario de rutina de salida del cadáver, se presenta una nota enviada por la comisaría 32 en la que se informa a la morgue judicial que las pertenencias del muerto debían ser enviadas al Grupo de Tareas 3 y 4.

Finalmente, el 7 de octubre de 1980, el juzgado resolvió un nuevo sobreseimiento provisorio. Sin embargo, cabe destacar lo dicho por el juez en su resolución: *“Valga al respecto, la observación de que los cuatro cadáveres objeto de autopsia en relación con el argumentado tiroteo presentan, a través del estudio médico-forense llevado a cabo, los “caracteres secundarios” en el orificio de entrada de los proyectiles, reveladores -en principio- de disparos “a boca de jarro” y a “quemarropa”, esto es, a una distancia de 1 a 3 centímetros. Tales son la herida confusa con orificio irregular y estrellado y la cavidad -con pérdida de sustancia- debida al despegue de los tegumentos (...) Circunstancia que nada se compagina con el profuso parte policial de fs.45/6” (fs. 219)*. En otras palabras, lo que se estaba diciendo es que se encontraban ante un caso de secuestro y desaparición y no frente a un enfrentamiento, como informaba el parte policial. Por lo tanto, la decisión judicial de mantener un sobreseimiento provisorio permitiría reabrir la causa y *“proseguir, en caso del aporte de nuevos recursos probatorios, el itinerario abierto en procura de un pronunciamiento de corte definitivo” (fs.219)*

Efectivamente el expediente descansó en el archivo dos años más hasta que los abogados del CELS y los familiares de Gómez se encargaron de desempolvarlo²¹

²¹ Para poder entender cómo sucedió todo esto es necesario aclarar que los familiares de Gómez nunca fueron notificados de la reapertura de la causa en noviembre de 1979. Esto no quita la importancia de toda la investigación realizada pero tampoco se puede omitir el desconocimiento de los familiares.

Los pasillos de tribunales

La causa de Gómez apareció –para los organismos de derechos humanos- como el primer caso en el cual existía una clara constancia y una prueba demostrable de que cientos de cadáveres de personas desaparecidas estaban pasando por la morgue judicial. Pero en realidad, esto no fue una noticia ni una novedad porque este hecho “irregular” –como tantos otros- era un secreto a voces que circulaba por los pasillos de tribunales. Esas cosas que muchos saben y que algunos comentan por lo bajo, pero que nadie dice en voz alta ya sea por temor, ya sea por complicidad.

En palabras de una entrevistada, *"mientras arriba [en los tribunales] rechazaban los hábeas corpus, abajo [en la Morgue] ordenaban inhumar los cuerpos de los mismos que habían rechazado"*.

Sabemos por algunas entrevistas realizadas que, en los primeros años de la dictadura militar, todos los miércoles se juntaban a almorzar varios funcionarios y ex -funcionarios del poder judicial. Un día, uno de ellos –integrante de la Cámara del Crimen en ese momento-, después de haber tomado algunas copas, cuenta que por la morgue judicial estaban pasando cadáveres de desaparecidos. A los pocos días, en un encuentro casual, uno de los comensales presente en el almuerzo “judicial” de los miércoles, le cuenta a una abogada del CELS lo que estaba sucediendo en la morgue y le sugiere que haga “algo”. A fin de corroborar los dichos, la abogada llama a otro conocido del fuero penal y le cuenta el hecho. Este lo confirma relatándole que su madre, que es vecina del edificio de la morgue, le ha contado que, habitualmente, camiones del ejército cortan las calles aledañas y entran al edificio de Viamonte. El siniestro dato sería guardado varios años más y tendría la posibilidad de salir a la luz, de convertirse en una prueba jurídica a partir del caso de Norberto Gómez.

La presentación del CELS

La presentación del padre de Gómez en el CELS, relatando la solicitud de la partida de defunción de su hijo por parte de la seccional de Castelar, y la posterior consulta del expediente radicado en el juzgado de Oliveri, fue el comienzo de la tramitación judicial que permitiría la reconstrucción de la historia de la morgue judicial durante la dictadura militar de 1976.

Con estas pruebas en la mano, el CELS decidió presentar una denuncia contra los miembros de la Morgue Judicial y de la Cámara del Crimen. Como planteamos en otro trabajo: “la posibilidad de producir “prueba” que dé lugar a la reconstrucción de los hechos efectivamente ocurridos no puede, obviamente, fincar en dichos, comentarios, testimonios escuchados casi en secreto, así como sobre ese tipo de conocimiento caracterizado como el “conocimiento práctico” tanto de la opinión pública como de ámbitos profesionales especializados. Ese conocimiento debe adquirir la forma de declaraciones testimoniales o indagatorias, de oficios, de copias, de notificaciones, de autopsias y, con la legitimidad de prueba fehaciente, salir a la luz pública” (Tisconia y Sarrabayrouse, 2001). Así, en noviembre de 1982, los abogados del CELS inician una causa por el caso de Gómez en el juzgado de instrucción n° 10 y paralelamente hacen una presentación en la Corte Suprema de Justicia, solicitando se efectúe una investigación de naturaleza administrativa, debido a las irregularidades advertidas en el funcionamiento de la Morgue Judicial a partir de 1976.

En ambas presentaciones se denunciaba que la morgue judicial había efectuado autopsias, solicitado certificados de defunción al registro civil y realizado inhumaciones de cadáveres NN sin dar intervención al juez competente. De acuerdo a la información que poseía el CELS, las irregularidades habían ocurrido, por lo menos, con respecto a seis cadáveres pero *“los elementos analizados (permitían) sospechar que tal procedimiento (había sucedido) en un mayor número de casos” (fs. 1vta.)* y que, incluso, era una práctica habitual en el período aludido.

Las distintas declaraciones testimoniales e indagatorias y los documentos escritos dejaron constancia tanto del procedimiento burocrático, seguido en los casos de desaparecidos, como del conocimiento que la Cámara del Crimen tenía acerca de esta operatoria. El relato hasta aquí realizado sobre lo ocurrido en el transcurso de aquellos aciagos años, fue realizado –como se planteó al comienzo del documento– gracias a todas las pruebas acumuladas en los expedientes iniciados en 1982. Sin embargo, queremos hacer algunos comentarios y destacar ciertos elementos que permitieron reconstruir los pasos burocráticos y los hechos sucedidos en tribunales durante el período dictatorial.

Las huellas de la burocracia

Las marcas dejadas por la burocracia judicial permitieron reconstruir gran parte de la historia y a la vez fueron utilizadas por los abogados del CELS para sostener su presentación judicial y como prueba de lo denunciado.

Tal es el caso de la nota que da cuenta de la solicitud efectuada por un tribunal del trabajo mediante la cual se requería la utilización de la morgue judicial para la realización de una autopsia²², así como la posterior resolución de la Cámara del Crimen -a través de una reunión plenaria- en la que responde el pedido. Esta tramitación burocrática muestra el especial cuidado que se tomaba en aquellos casos en los que quienes solicitasen la morgue no fuesen jueces pertenecientes a la justicia ordinaria, es decir a la justicia penal de la Capital Federal.

La sistemática utilización de la dependencia también puede ser vista a través de lo declarado por quien había actuado como decano del Cuerpo Médico Forense en 1977. En su testimonio, Avelino do Pico, contaba que en aquel año había mantenido varias entrevistas tanto con el presidente de la Cámara del Crimen como con el presidente de la Corte Suprema, a fin de solicitarles un aumento en el número de médicos forenses. El argumento para tal pedido era el pronunciado incremento de las tareas, producto de la cantidad de autopsias solicitadas por autoridades militares (fs.361)

El conocimiento que tenía la Cámara sobre lo que estaba ocurriendo en la morgue se confirmaba, a su vez, por los dichos de algunos empleados y funcionarios. En sus declaraciones, relataron que los primeros cadáveres remitidos por autoridades militares llegaron en el año 1976, y que la Cámara había dado -a través del Cuerpo Médico Forense- una autorización verbal para recibir los cadáveres. Sin embargo este venia no terminaba de tranquilizar a los empleados, y continuaba imperando cierta inquietud por el carácter extraordinario de la situación, así como por el estado en que

²² Este incidente fue desarrollado en el apartado "Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos"

se encontraban algunos de los cadáveres enviados (fs. 365 ca). En una de las declaraciones, se le preguntó a un médico forense porqué no le solicitaron a la Cámara que enviara las instrucciones por escrito, interrogante al que respondió diciendo que *“la sujeción jerárquica en que se encuentran los médicos forenses con respecto a la Cámara hace muy difícil que puedan asumir actitudes de esa índole”* (fs.362 ca). Más allá de que la autoridad jerárquica pueda ser utilizada como instrumento para deslindar responsabilidades, lo cierto es que son recurrentes los casos en que la jerarquía actúa como una instancia que obstruye cualquier decisión autónoma de los agentes o intento de apelación a la razón. Ejemplo de ello es, también, lo dicho por el entonces secretario de superintendencia de la Cámara del Crimen, Carlos Guardia. En su declaración testimonial el funcionario judicial sostuvo que *“en el desempeño de sus funciones entendía que no le correspondía evaluar la jurisprudencia de los organismos jurisdiccionales superiores sino que teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de sus funciones debía ejecutar las directivas, instrucciones, órdenes que se le impartieran siempre que no advirtiera que ellas resultasen inconciliables con los dictados de su conciencia ni manifiestamente ilegales”* (fs.373v)

Existen diversas versiones sobre el momento en el que la morgue judicial comenzó a ser utilizada, sistemáticamente, por las fuerzas conjuntas. Testigos de la causa dicen que esto sucedió entre marzo y abril y de 1976, en tanto que algunos entrevistados sostuvieron que el empleo metódico de las instalaciones de la morgue comenzó en julio de 1976. Contamos con varios elementos que parecerían abonar la segunda hipótesis.

En la causa administrativa, figura una nómina de los ciento seis casos de personas que pasaron por la morgue por orden de las fuerzas armadas y sin intervención de autoridad judicial competente, entre los años 1976 y 1978. El cuadro que se presenta a continuación muestra, claramente, la continuidad en el uso de las instalaciones de la morgue por las fuerzas armadas a partir de julio de 1976. Del total de casos, tres ingresaron en marzo de 1976 y, si bien tuvieron una primera intervención de la justicia militar, fueron inmediatamente derivados a la justicia civil. Por otra parte, en

estos tres primeros casos, el tipo de delito imputado fue “homicidio” o “muerte dudosa”, en tanto que en la mayoría de todos los otros, el “motivo del sumario de prevención” había sido “atentado y resistencia a la autoridad”²³

Fecha	Cantidad de cadáveres
Marzo 1976	3
Abril 1976	0
Mayo 1976	0
Junio 1976	0
Julio 1976	4
Agosto 1976	4
Septiembre 1976	4 y 6 para depósito
Octubre 1976	7
Noviembre 1976	5
Diciembre 1976	6 y 1 para depósito

²³ Los datos que se pueden sacar de cada una de las personas que aparece en el listado enviado por el Cuerpo Médico Forense a la Corte Suprema de Justicia son los siguientes: *identificación del occiso; n° de expte.; fecha de recepción, hecho motivo del sumario de prevención, tribunal militar actuante, organismo instructor, inhumación del cadáver por los deudos o por vía administrativa, cementerio y licencia de inhumación.*

Enero 1977	4
Febrero 1977	7
Marzo 1977	13
Abril 1977	12
Mayo 1977	10
Junio 1977	4
Julio 1977	2
Agosto 1977	2
Septiembre 1977	1
Octubre 1977	0
Noviembre 1977	0
Diciembre 1977	2
Abril 1978	1
Julio 1978	3
Noviembre 1978	1
Diciembre 1978	1

Noviembre 1979	1
Sin fecha	1

Por otra parte, en julio de 1976 se produjeron ciertos acontecimientos políticos y cambios institucionales que, si bien no pueden asociarse directamente con la utilización de la morgue judicial por parte de las fuerzas conjuntas para deshacerse de los cuerpos de los desaparecidos, pueden vincularse con un cierto cambio en la política de las fuerzas armadas en lo que respecta al destino otorgado a los cuerpos de las víctimas del terrorismo de estado.

El 2 julio de 1976 estalló una bomba en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal²⁴ y a los pocos días –y como consecuencia de ello- fue removido de su cargo, el jefe de la Policía Federal general de brigada Corbetta²⁵. En el transcurso de ese mismo mes, fue designado como jefe del Cuerpo I de Ejército, el hasta entonces funcionario del gobierno de la provincia de Buenos Aires, coronel Roberto Roualdés. Los mencionados hechos aparecerían –por lo menos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires- como indicadores de una de las primeras etapas de endurecimiento de la política represiva de la dictadura militar.

Al comienzo de este trabajo se planteó que la dictadura implementó en forma paralela –y complementaria- a la represión clandestina, un orden legal de facto mediante el cual pretendió otorgar "legitimidad" a sus actos terroristas. En este sentido es factible que la puesta en funcionamiento de los Consejos de Guerra²⁶, conjuntamente con la

²⁴ Quien había puesto la bomba en Superintendencia de Seguridad era Salgado, un joven policía que ejercía funciones en dicha dependencia. Posteriormente fue secuestrado por la marina, entregado a la policía federal y asesinado por estos últimos. Su cadáver también pasó por la morgue judicial.

²⁵ Dicen que Corbetta recibió la orden de asesinar –como represalia por la bomba- a los presos políticos detenidos en la Superintendencia de Seguridad Federal. Como consecuencia de su negativa, fue removido del cargo

²⁶ 24-3-1976. Ley 21.264. **Penas de muerte y Consejos de Guerra**. Art.1 "El que públicamente por cualquier medio, incitare a la violencia colectiva y / o alterare el orden público, será reprimido por sola incitación, con reclusión hasta diez años". Art. 2. "El que alterare en cualquier forma contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones

utilización de la morgue en el ámbito de la Capital, fuera parte de esa política de “blanqueamiento” e impunidad del propio accionar de la dictadura. Desde esta óptica, es posible pensar el uso de la morgue por parte de las fuerzas militares –acompañado de la complacencia y complicidad de ciertos funcionarios judiciales- como una de las tantas formas que tuvo el “proceso” de montarse sobre una estructura institucional preexistente, aprovechándola conforme a sus propios objetivos y “necesidades”.

Pero más allá de lo que podamos arriesgar acerca del porqué de la utilización de la morgue, lo que sí queda claro es que -según la información brindada por las pruebas documentales y las declaraciones de empleados y funcionarios de la morgue y del Cuerpo Médico Forense-, será después de la abrupta “llegada” de esos seis cuerpos el 29 de septiembre de 1976, que los cadáveres de desaparecidos recibirán un trato incorporado a las etapas administrativas y rutinarias. Hacia fines del año 1976 la realización de autopsias solicitadas por autoridades militares prácticamente se había transformado en una actividad corriente (fs. 364)

Ahora bien, que se hayan incorporado a las rutinas laborales no quiere decir que todo el tratamiento burocrático fuese el mismo que en los casos donde intervenía una autoridad judicial. Sintéticamente, podríamos decir que los pasos administrativos seguidos en estos “casos especiales” eran los siguientes: una vez realizada la autopsia, el Cuerpo Médico Forense enviaba a la Cámara del Crimen la nómina de las obducciones realizadas así como los informes, junto con un oficio en el que se solicitaba el destino al que se debían remitir los informes de las autopsias solicitadas por autoridades militares; estos oficios eran devueltos al decanato de la Morgue con la indicación de que fueran entregadas *“directamente a las autoridades que las hubiesen requerido”* (fs. 316), o sea al Cuerpo I de Ejército; los médicos forenses cumplían la

de gas o agua corriente u otros servicios públicos, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte". Art. 3 "El que envenenare, o contaminare o adulterare, con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte". Art. 4 "E que mediante incendio, explosión u otro medio análogo, create un peligro común para personas y bienes, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte". Art.5 "...el personal militar de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales hará uso de las armas en caso de que la persona incurra en alguno de los delitos previstos de 2 a 4 precedentes...". Art. 7 "Créanse en todo el territorio del país los Consejos de Guerra Especiales Estables...que juntamente con los Consejos de Guerra Permanente para el Personal Subalterno de las Tres Fuerzas Armadas, conocerán en el juzgamiento de los delitos que prevé la presente ley". Art 10. "La presente ley será aplicable a toda persona mayor de dieciséis años".

orden de la Cámara y prolijamente guardaban una copia de cada una de las autopsias realizadas. Pasado un tiempo, la Cámara facultó al Cuerpo Médico Forense para que remitiese las autopsias directamente a las fuerzas armadas, sin solicitar previamente autorización, ni enviar el listado de autopsias. Sin embargo, los médicos forenses continuaron enviando durante un largo tiempo la mencionada nómina. El objetivo era que la instancia superior *“tomara conocimiento del trabajo cumplido”* y simultáneamente reparase en el recargo de tareas que se había producido en el último período. Al tiempo, los originales fueron directamente entregados a la autoridad requirente -como la Cámara había ordenado. Sin embargo, los libros copiadores -donde figuraban las autopsias realizadas- siguieron acumulándose en algún rincón de la morgue esperando ser redescubiertos.

Elevación a la Cámara del Crimen. El comienzo de las excusaciones y los problemas de competencia.

A continuación proseguiremos analizando los recorridos seguidos por la denuncia presentada por el CELS, prestando particular atención al modo en que comenzaron a operar los miembros del poder judicial, en una causa donde los que estaban implicados eran varios empleados y funcionarios judiciales.

En su trabajo sobre el derecho a la verdad y refiriéndose particularmente al accionar del poder judicial durante la dictadura militar, Oliveira y Guembe sostienen que los actores que integraban dicha institución actuaron conforme a las definiciones de autoridad impuestas por el gobierno militar: *“Allí donde cumplían el papel de “hombres de derecho”, respetuosos de la constitución nacional, cambiaron para convertirse en los voceros de individuos o grupos que competían por sistemas de supervivencia. Para ello realizaban diferentes alegatos que iban desde el temor personal a la necesidad de respeto de la nueva legalidad supraconstitucional²⁷ que –conforme al discurso dominante– serviría para la recuperación del ser nacional y velaría por la seguridad nacional agredida por la subversión apátrida. En cumplimiento de tales premisas, las conductas oscilaban desde el no patrocinio a las víctimas hasta sentencias que imponían las costas a quienes reclamaban mediante habeas corpus el destino y libertad de sus familiares. Éstas se recorrían con otras menores, como era la información diaria que los fiscales entregaban al Ministerio de Justicia sobre los habeas corpus presentados²⁸, hasta el rechazo de pruebas por razones formales. Desarrollaban una función burocrática en el sentido de formalismo, altanería y espíritu de cuerpo de la administración pública, propia de regímenes autoritarios, en el sentido weberiano de eficaz ejecutor de órdenes”*

²⁷ La Junta dictó actas institucionales que tenían preeminencia sobre la Constitución. A los jueces se les hizo jurar por el orden supraconstitucional.

²⁸ ³ El Ministro de Justicia dictó una resolución por la cual los fiscales del crimen debían informar, diariamente, sobre los habeas corpus: beneficiarios, presentantes, testigos y letrados patrocinantes. "Franganillo s/amparo", Juzgado Federal de Rawson, 1978.

A estas prácticas habituales se sumaba, también, la implantación del “secreto de sumario” a lo largo de todo el proceso judicial. En los hechos, esto implicaba que las partes interesadas estaban imposibilitadas de ver el expediente que se tramitaba ya sea en su favor, ya sea en su contra. En la causa de la morgue, la limitación en el acceso se complementaba, a su vez, con otra medida típica: la negativa por parte del juez de tomar como parte querellante a los familiares, lo que se traducía en la imposibilidad, por parte de los mismos, de presentar pruebas, solicitar declaraciones así como efectuar el control necesario sobre todo lo vinculado al expediente.

Como consecuencia de esto, a comienzos de 1983 Salvador M. Gómez -a través de sus abogados- presentó un recurso de apelación ante la Cámara en lo Criminal a fin de que resolviese su pedido para ejercer el rol como parte querellante en la causa en que se investigaba la desaparición y muerte de su hijo. Este pedido incluía una discusión tácita entre las partes acerca del tipo de delito que se estaba investigando: los denunciante sostenían que el delito en cuestión era homicidio; los jueces, un delito de orden público, es decir que afectaba a la administración pública. De acuerdo a esta última posición, no era lógico que los familiares de Gómez se presentasen como querellantes. Es por ello que el CELS decidió apelar a la Cámara del Crimen para que resolviese la disputa.

Ahora bien, la mayoría de los integrantes de la Cámara que debían resolver este conflicto, habían desarrollado funciones en ese organismo entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1980, razón por la cual los abogados denunciante decidieron recusar²⁹ a los camaristas³⁰, argumentando que existían *“pruebas concretas de comunicaciones cursadas entre el cuerpo Médico Forense y la Cámara del fuero donde fueron planteadas consultas relacionadas con la utilización del servicio de la Morgue que se venía efectuando en ese entonces por las Fuerzas Armadas (...) Con la documentación que oportunamente acompañáramos con nuestra denuncia, acreditamos*

²⁹ Pedir que se alejen de la causa

³⁰ Los camaristas que habían formado parte de ese organismo en aquella época y que continuaban en funciones eran: García Berro, Gómez, de la Riestra, García Torres, Palacios, Rivarola, Madariaga, Noailles, Mitchell, Tavares, Pose, Anderegg, Calvo, Almeyra, Ledesma, Pintos, Madueño, Farga y otros cuyos nombres son ilegibles en el expediente.

que la Cámara tenía conocimiento de estos hechos irregulares. Esta documentación fue firmada por los Dres. Guardia y Abelson, Secretario y Prosecretaria de Superintendencia de la Cámara (...) Este conocimiento de ilícitos y la participación de miembros y funcionarios de la Cámara lleva a la fundada sospecha sobre el conocimiento que de los mismos tenían todos los integrantes del cuerpo durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1980, quienes por acción u omisión, al no haberse opuesto a los hechos denunciados pueden tener interés en la causa.” (Fs.26 vta.)³¹

Uno a uno, los miembros recusados del tribunal –en total eran veinte- fueron “inhibiéndose” de intervenir en la causa. Entre los que había formado parte de la Cámara en los años en cuestión; algunos se excusaron mencionando, simplemente, que estaban comprendidos dentro de los términos de la recusación por haber sido designados como camaristas en aquella época; otros manifestaron su abierta disconformidad con la presentación ya que alegaban “*un total desconocimiento*” –por aquellos años- de los hechos que se denunciaban.

Entre las excusaciones, se presentaron las de dos camaristas que no habían desempeñado funciones en aquella época. El justificativo utilizado para alejarse de la causa era la “*amistad íntima*” que los unía con algunos de los integrantes de la Cámara y la “*frecuencia en el trato*” con otros. Si bien no habían ejercido el rol de camaristas en aquellos años, estos funcionarios entendían que la relación profesional que los unía con los otros magistrados, encuadraba en “*los graves motivos de decoro y delicadeza constitutivas de violencia moral*” que menciona el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial. Estas excusaciones –luego de varias instancias de apelación y de algunos nuevos nombramientos- fueron aceptadas por la Corte Suprema de Justicia.

³¹ También se presentó como sostén del pedido de recusación, una resolución de la Cámara del Crimen, que databa de octubre de 1977, en la cual los miembros de una de las salas declaraban la incompetencia de la justicia civil para intervenir en el caso de Mario Lerner -detenido-desaparecido- y derivaban el expediente a la justicia militar. Como parte de esta presentación se solicitó el nombre de los camaristas firmantes para que se los cite a prestar declaración indagatoria y para que, a su vez, se remitan los antecedentes de los mismos a la Corte Suprema de Justicia. Este caso – como tantos otros- permite descubrir y describir las prácticas judiciales que habitualmente llevaban a cabo los funcionarios tribunalicios durante la dictadura.

De esta manera terminó conformándose una sala con los camaristas Perez Alen, Zaffaroni y Ouviaña, quienes resolvieron aceptar como parte querellante al padre de Gómez. Posteriormente, la causa volvió al juzgado de instrucción nº 10 a cargo del doctor Pierini, en el que estaba tramitando.

El largo camino de la excusación o la obligación de devolver. Dones y contradones

La causa de la morgue comenzó a generar múltiples movimientos al interior del poder judicial. Estaba claro que a pesar de las dificultades y obstáculos impuestos a la causa, la misma avanzaba sacando lentamente a la luz la participación de varios funcionarios de la justicia en los hechos denunciados.

De hecho, en la causa administrativa que se estaba tramitando en la Corte, se presentó -en octubre de 1984, ya finalizada la dictadura- un dictamen preliminar en el cual se comprometía seriamente a los entonces presidente de la Cámara M. Pena, secretario de superintendencia C. Guardia, prosecretaria S. Corbacho de Abelson y decano del cuerpo médico forense Moreno Burton. En dicha presentación se ponía de relieve que las autopsias realizadas en esas irregulares condiciones *“fueron remitidas (a la Cámara) para cubrir la responsabilidad de los médicos mediante una suerte de consulta tácita. El archivo de tales listas y las copias de los informes que en algunos casos se acompañaron, ordenado por el entonces Presidente de la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Pena) con asistencia de su secretario autorizante (Guardia), fue interpretado por los médicos, según lo afirman éstos, como una autorización tácita del anómalo procedimiento aludido”* (fs. 922). Asimismo, en el escrito se agregaba que, el argumento utilizado por los imputados de que este procedimiento irregular había permitido la identificación de varios de los cadáveres³², *“no atenúa la penosa impresión causada por la colaboración prestada objetivamente*

³² Algunos de los funcionarios judiciales y de los médicos de la morgue se escudaron en el argumento de que el registro burocrático de las irregularidades fue lo que permitió la posterior identificación de cadáveres de los que de otro modo nunca se hubiese conocido su destino.

por la administración de justicia a actos de terrorismo que destruían la eficacia del orden jurídico y de la autoridad y prestigio de los jueces, bases de toda convivencia civilizada.”(fs. 932). A raíz de este dictamen Guardia y Abelson, secretario y prosecretaria de superintendencia de la Cámara respectivamente, fueron suspendidos en sus funciones preventivamente³³. Mario Pena, para esa época, ya no formaba parte del poder judicial.

Cuando la causa volvió al juzgado n° 10, su titular ya no se encontraba más en el cargo y en su lugar había sido designado un nuevo juez, Fortich Baca. Ante el panorama existente, donde se comprometía y se pedía la recusación de una importante cantidad de funcionarios, el magistrado no encontró otro camino mejor que el de la excusación³⁴.

Entre los argumentos utilizados para fundamentar su alejamiento de la causa, el novel magistrado apeló –como sus colegas- a la amistad íntima que lo unía a algunos de los jueces sospechados, amistad que databa de sus inicios en la justicia, y a la “deuda” hacia quien había posibilitado su ingreso y progreso en la carrera judicial. No se trataba meramente de una relación funcional sino de un vínculo que atravesaba los más diversos ámbitos sociales, deportivos, académicos y familiares. Así decía Fortich Baca en su excusación:

“(…) El ingreso del suscripto en la Justicia del Crimen como meritorio se produjo el 2 de octubre de 1969 en el juzgado de Sentencia letra “C”, secretaría N° 6, entonces a cargo del Dr. Néstor Nicolás Gómez, quien, más tarde, lo promueve en el escalafón administrativo en la Fiscalía n° 16 de la que fue titular; finalmente,

³³ En el extenso descargo de los funcionarios sancionados (fs. 943/1048) hay una permanente mención de las jerarquías, de la idea de agravio, de la “hombria de bien”, así como una férrea negación de las muertes y desapariciones. Irónicamente los imputados reivindican –como producto de las irregularidades de las que son acusados- el resguardo de la “documentación pericial imparcial y objetiva” y, fundamentalmente, la defensa de la normativa que respaldaba a la justicia militar y las prácticas que encubrían su accionar: “Queda probado que los requerimientos de colaboración realizados por la autoridad de justicia militar competente, no estaban prohibidos por norma legal alguna, más aún, era práctica aceptada que esas situaciones fueran normales y lícitas” (fs.1038).

³⁴ Cuando un funcionario judicial no puede actuar libremente en la tramitación y resolución de una causa por poseer una relación de amistad, enemistad, parentesco o de tipo económico con alguna de las partes implicadas, puede excusarse de intervenir.

en noviembre de 1982, el proveyente es designado Secretario de la Sala III del Excm. Cámara, integrada también por le Dr. Gómez.

Así, además de la amistad ya existente entre el Dr. Gómez y familiares del declarante –desempeñábase desde tiempo atrás en la secretaría nº 6 el hermano de mi padre-, se forjó a través de esa dilatada relación funcional una amistad que puedo calificar como íntima, en los términos del art. 75, inc. 12º, del Código de Procedimientos en materia penal, además de lo cual existe de parte de quien ahora debe decidir el natural agradecimiento hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial.

Respecto del Dr. Mario H. Pena existe, además, concreta imputación en el dictamen producido por el Dr. Severo Caballero ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recogida en la resolución del Alto Tribunal que en su consecuencia se dictó.

En cuanto a dicho magistrado, la relación amistosa y cordial que me une proviene, trascendiendo el marco de lo estrictamente funcional, de la conformación de un grupo de camaradería por ambos integrado, que semanalmente se reúne con fines sociales y deportivos, además de la íntima existente y su hijo Héctor, con quien compartiera en su oportunidad el honor de desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Instrucción nº 14, del Dr. Oscar Mario R. Ocampo, y aún hoy pertenecen ambos a la cátedra de Derecho Penal parte especial del Dr. Spolansky, en la Universidad de Belgrano” (fs.937 vta.)

Posteriormente otros tres jueces -Mugaburu, Longobardi y Laffite- plantearon, también, su alejamiento de la causa aduciendo “amistad íntima”: Fortich Baca presentó su excusación ante Mugaburu, éste la aceptó e interpuso la suya ante Longobardi, quien accedió y simultáneamente se excusó ante Laffite, este último aceptó y se inhibió de actuar ante Oliveri.

El punto que me interesa destacar en estos “incidentes excusatorios”, es el tipo de argumentos utilizados para su sostén, porque estos argumentos tienen la

particularidad de mostrar el modo en que operan –simultáneamente- dos lógicas diferentes: por un lado, la lógica del universo regido por reglas de carácter universal – las leyes y las normativas-; por el otro, la lógica que corresponde al universo de las relaciones personales. El funcionamiento de estos dos universos debe ser analizado en su interrelación, entendiendo al universo de las relaciones personales (caracterizado por lealtades que se sostienen en la amistad, en el parentesco o en el compañerismo) como un factor estructural antes que como una falencia o una deformación del sistema (Da Matta, 1980:203). Esto nos permite decir que si bien desde una definición normativa, el poder judicial es un aparato legal-burocrático universalista e igualitario que se encuentra regulado por un sistema de reglas abstractas y codificadas sometidas al orden legal establecido por la Constitución, las relaciones desplegadas en su interior están atravesadas por el status, la jerarquía, el parentesco y lealtades de distinto orden.

La incorporación del “universo de las relaciones personales” en el análisis permite un acercamiento al ámbito de la administración de justicia diferente, que ayuda a observar de qué manera los actores en su desplazamiento institucional hacen uso de ambas lógicas según los intereses puestos en juego. Como plantea Da Matta, ambos sistemas operan “en una relación de reflexividad de uno con relación al otro, de modo que tendemos a confundir el cambio con la oscilación de un lado para el otro. (...) Esos dos mundos se alimentan y, al contrario de lo que puede suponer nuestro pensamiento más lineal, ellos se complementan de modo complejo” (1980:202).

Para poder comprender, entonces, el funcionamiento de estos mundos complementarios, debemos tener en cuenta las características que presentan tanto las formas de ingreso al poder judicial como los ascensos en el escalafón, una vez que los agentes están dentro de la institución.

La denominada “carrera judicial” comienza –generalmente- con el nombramiento de un estudiante de derecho como meritorio³⁵. Habitualmente estas designaciones se

³⁵ El cargo de meritorio es el más bajo dentro de la carrera judicial, no consta en el escalafón administrativo y –por supuesto- no es pago. El meritorio debe hacer “mérito” para lograr un lugar como personal de planta en la justicia.

producen a partir del pedido de algún familiar o conocido o -en ciertos casos- a partir del patrocinio de algún profesor de la facultad de derecho. Al tratarse de cargos de menor jerarquía, los contactos y recomendaciones están más vinculados a las relaciones personales antes que a las explícitamente políticas. Con el transcurso del tiempo y el aceitamiento de algunos contactos, estos “chicos” podrán llegar a ser secretarios.

El ingreso a la justicia a través de las recomendaciones establece vínculos de lealtad que deben ser respetados. Así lo demuestra la excusación que reprodujimos en párrafos anteriores, en la que uno de los jueces relataba sus comienzos en la “carrera judicial”, como modo de argumentación para su alejamiento de la instrucción de la causa de la morgue.

El modo en el que se producen los nombramientos y los ascensos se comprende apelando a esta lógica de obligaciones y lealtades, en la que operan los grupos que integran la justicia. *“Es un proceso que -desde el inicio- acostumbra a sus agentes a la forma y a las estrategias que son necesarias para avanzar y mantenerse dentro del aparato de justicia, ofreciendo un estilo de conducta que adquiere un carácter familiar y que como todo acto rutinizado (...) genera un sentimiento de confianza o de seguridad ontológica.” (Sarrabayrouse, 1998:36)*

El tipo de “deuda” que se genera a partir de las designaciones se prolonga a lo largo del desempeño en la justicia y en otros ámbitos, tales como la facultad de derecho:

“Que entre estos magistrados se encuentra el Dr. Néstor Nicolás Gómez, por intermedio de quien logré ingresar en la justicia de instrucción en el año 1971; el Dr. Miguel Ángel Almeyra, actual titular de la cátedra de Derechos Procesal en la que me desempeño como profesor adjunto; el Dr. Vicente Andereggen, de quien soy discípulo en razón de haber sido alumno suyo mientras cursé el bachillerato (1964), pudiéndolo mencionar asimismo como una de las personas que despertaron en mí la vocación por el derecho; el Dr. Julio C. Ledesma, con quien compartí durante varios años la cátedra universitaria; el Dr. Carlos Guardia, con

quien me une una relación de amistad. Destaco asimismo que durante años he tenido frecuente trato a través de la actividad judicial, el que en muchos casos se prolonga hasta el presente, con la mayoría de los afectados (...) Por último menciono al Dr. Miguel Ángel Madariaga, quien siendo titular de la cátedra de derechos procesal penal en la UBA me honró al proponerme como adjunto, siendo la persona que el día de mi juramento como magistrado me puso en posesión del cargo.” (fs. 1051 vta)

En esta última excusación nuevamente se utiliza -como herramienta argumentativa- el relato de la propia carrera judicial, dejando en evidencia de que modo los “favores” donados crean obligaciones.

Las explicaciones utilizadas por los magistrados “excusados”, abarcan una cantidad de tipos de relación, que van desde la amistad íntima hasta el trato cotidiano de personas que -por trabajar en el mismo sitio- se ven diariamente. Así, en otra de las excusaciones se puede leer lo siguiente:

“Advierte el suscripto que entre los imputados a quienes esta dirigida esta acción, se encuentran Magistrados y ex Magistrados con los cuales el proveyente mantiene y ha mantenido vínculos de amistad íntima y de frecuencia en el trato.

Tal es el caso del Dr. Mario H. Pena, a quien me une una amistad íntima, prolongada e ininterrumpida desde el año 1956. Durante el ejercicio de mi profesión en el estudio que poseía el suscripto en la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, el proveyente fiscalizaba las causas del nombrado que estaban radicadas en esa jurisdicción y en el cual él constituía además, su domicilio legal.

Asimismo, con el Dr. Carlos Alberto Tavares, me une una relación íntima de amistad y frecuente trato, desde hace veinticinco años aproximadamente, lapso en el cual pude seguir toda su carrera en el poder judicial, quien además en algunos momentos y cuando más lo necesitaba, me brindó su apoyo espiritual.

Con respecto al Dr. Raúl Madueño y al Dr. Wagner Gustavo Mitchell, cabe destacar que existe con ambos una relación de amistad, que se manifiesta a través de la frecuencia en el trato que mantengo con ellos desde aproximadamente quince años, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por último con el Dr. Raúl Noailles, si bien no me une un vínculo estrecho de amistad, existe un trato frecuente y muy cordial por ser colega de la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y, cuando se desempeñaba el proveyente como funcionario de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en varias oportunidades hube de gestionarle la obtención de préstamos personales” (fs.1057).

En su libro “El enigma del don”, Maurice Godelier (1998) plantea –reseñando a Marcel Mauss- que el acto de donar instituye una doble relación entre el que dona y el que recibe: “Una relación de **solidaridad**, ya que el donante comparte lo que tiene, o lo que es, con aquel al que dona, y una relación de **superioridad**, ya que el que recibe el don y lo acepta contrae una deuda con aquel que se lo ha donado. Por medio de esta deuda, se convierte en su deudor y por ello se halla hasta cierto punto bajo su autoridad, al menos hasta que no haya “devuelto” lo que se donó.” (1998:25). La diferencia instaurada puede en algunos casos transformarse en **jerarquía**. Si ésta ya existía, el don viene a expresarla y legitimarla; sino, la crea. “De este modo dos movimientos opuestos quedan contenido en un solo y mismo acto. El don aproxima a los protagonistas porque se constituye en reparto y los aleja socialmente porque hace de uno el deudor del otro” (1998:25)

Este hecho se refleja, en parte, en el análisis semántico de los términos empleados en las excusaciones. Muchos de los verbos utilizados para referirse a los vínculos entre los funcionarios hacen alusión a relaciones de subordinación y deferencia –“le debo”, “me honró”, “me une”. Por otra parte, la calificación de esas relaciones –“de quien soy discípulo”, “por intermedio de quien logré ingresar”-, permite descubrir el tipo de lazos que se establece entre los miembros de la familia judicial, ya sean estos de

horizontalidad (amistad, camaradería, compañerismo) o verticalidad (superior: *"lapso en el cual pude seguir toda su carrera judicial"*; o inferior: *"agradecimiento hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial."*).

De un modo similar al planteado por Mauss para las prestaciones totales, la lógica del *intercambio de favores* (Pitt-Rivers, 1992) -que opera en las designaciones- no implica a individuos sino a grupos o colectividades que son *"las que se obligan mutuamente, las que intercambian y contraen obligaciones"* (Godelier, 1998: 62). En términos de Mauss, *"las personas presentes en el contrato son personas morales: clanes, tribus, familias."* (Godelier, 1998: 62) Por lo tanto, *"el encargado del nombramiento no hace directamente el "contrato" con la persona nombrada, generalmente hay alguien que presenta a esa persona, trátase ya de padres, esposos, hermanos, amigos, socios"* (Sarrabayrouse, 1998:37). Por su parte, la persona designada tendrá el "peso" de saber que es una suerte de mandatario de quien lo presentó frente al funcionario que -"generosamente"- lo designó. En este sentido, estas prestaciones de favores crean un parentesco entre los grupos intervinientes (Mauss, 1979:177) y como tal, también generan obligaciones.

Decía Mauss -al hablar de las condiciones y características del don- que la obligación de devolver no es evidente ni la reciprocidad inmediata; es una deuda abierta que se pagará en el momento correspondiente de diferentes formas posibles. También se preguntaba porqué se dona. La respuesta a este interrogante la sintetizó del siguiente modo: la gente dona, porque donar obliga. Siguiendo esta línea de análisis, las excusaciones presentadas por los jueces pueden ser vistas como la muestra viva de la obligación que conlleva el don, de esa reciprocidad necesaria y obligatoria hacia quien donó.

El final de las excusaciones

Esta sucinta caracterización de ciertos elementos que hacen a las relaciones que atraviesan la justicia penal, no pretende presentarla como una institución homogénea donde todos los sujetos intervienen actuando del mismo modo.

En el ámbito judicial han existido, desde sus orígenes, grupos y facciones que se diferencian entre sí. Sin embargo, las distinciones a las que se han apelado generalmente no se han sostenido con argumentos que reconozcan diferencias de índole partidaria. La prohibición de todo tipo de afiliación o actuación en partidos y agrupaciones políticas ha colaborado en esta dirección, y ha hecho que muchos de los integrantes de la justicia hayan traducido esta prohibición como la imposibilidad absoluta de tener afinidades en cuestiones políticas. Este hecho permitió observar que el eje divisorio entre las diferentes facciones, históricamente, ha respondido a tradiciones doctrinarias y/o a lealtades surgidas a raíz de los nombramientos y formas de ingreso a la justicia, atravesadas –en varias oportunidades- por afinidades ideológico-partidarias (no siempre declarables) Así, hemos visto como estos grupos extienden sus relaciones por fuera del ámbito estrictamente judicial, conformando una auténtica “familia judicial”:

“(...) la relación amistosa y cordial que me une proviene, trascendiendo el marco de lo estrictamente funcional, de la conformación de un grupo de camaradería por ambos integrado, que semanalmente se reúne con fines sociales y deportivos, además de la íntima amistad existente entre el suscripto y su hijo Héctor, con quien compartiera en su oportunidad el honor de desempeñarse como secretarios del juzgado de instrucción n°14, del Dr. Oscar Mario R. Ocampo, y aún hoy pertenecen ambos a la cátedra de derecho penal parte especial del Dr. Norberto Spolansky, en la Universidad de Belgrano.” (fs.937 y vta.)

Fue probablemente gracias a la existencia de estas diferencias internas que, finalmente, la “carrera” de las excusaciones llegó a su fin. Cuando Oliveri –juez de la causa de Gómez en 1979- recibió la excusación del último de los magistrados, a diferencia de lo que habían hecho sus pares, la rechazó a través de una resolución en

la que daba cuenta de la “familia judicial” y de su funcionamiento. En su resolución decía:

“También resulta notoria la homogeneidad de los argumentos esgrimidos por los acusados, conformantes de una verdadera “familia judicial”, fruto de una imbricada red de relaciones funcionales y –mayoritariamente- extrajudiciales que liga a los magistrados y ex magistrados del fuero, desde los más antiguos camaristas hasta los flamantes colegas del suscripto (...) Quienes hemos pasado buena parte de nuestra existencia labrando en el azaroso servicio de la administración de justicia, nos conocemos -en mayor o menor medida- y es razonable predicar sobre la atmósfera de cordialidad subyacente en cada saludo, en cada encuentro casual y –aún- en ocasión de enfrentar asuntos judiciales conexos. ¿Quién no ha estrechado alguna vez la mano de otros funcionarios o magistrados del fuero, o se ha sentado junto a ellos en una cena de camaradería, o – por el contrario- ha resultado sancionado por cuestiones de superintendencia? (...) Mas no parece atinado concluir que esa interferencia de conductas inhabilite para el conocimiento y decisión de un caso en el que aparezca implicado otro miembro del Poder Judicial, aunque pertenezca al mismo fuero que el del juzgador” (fs. 1063/1064)

Esta resolución culminó con el rechazo de la excusación de Lafitte. Ante esta decisión, el último juez excusado, apeló la disposición ante la Cámara aclarando que, en caso de no aceptarse su alejamiento, quien debía entender en la causa era Fortich Baca, ya que *“tanto este magistrado, que es el que primigeniamente se desprendió del sumario, como mis predecesores, Dres. Eduardo S. Maugaburu y Luis Carlos Longobardi fundan sus respectivas excusaciones en similares términos a los aquí aducidos. Por lo tanto, habiendo aceptado el suscripto previamente la inhibición del último de los nombrados por compartir sus fundamentos y como en el evento no se trata de una cuestión de turno, resulta el Dr. Fortich Baca el juez natural de la causa. (fs.1094)*

A pesar del planteo, la Cámara confirmó el rechazo de la excusación y aceptó las demás, argumentando que sólo en los otros casos se había reconocido una relación

personal y directa con algunas de las personas que aparecían mencionadas en el dictamen del procurador.

Es interesante destacar que las excusaciones no son sólo procedimientos judiciales que nos permiten –posteriormente- reflexionar sobre las características del poder judicial, los grupos que lo integran y su funcionamiento, sino que -en lo inmediato- tienen consecuencias concretas sobre la tramitación del expediente. Así, mientras se dirimía cuál era el juez que debía intervenir en la causa, la investigación quedaba literalmente detenida ya que no se pedían nuevas pruebas y las que en algún momento fueron solicitadas demoraban muchísimo tiempo en llegar a destino – justamente- porque *no se conocía el destino*. Por ejemplo, una respuesta de la policía federal en referencia a la identificación de unos cadáveres NN, demoró un mes en llegar al juzgado correspondiente: primero fue enviada a la Corte Suprema de Justicia, luego al juzgado de Fortich Baca, después al de Mugaburu, a continuación al de Longobardi y finalmente al de Laffite.

Cuando los problemas jurisdiccionales parecían estar resueltos, el CELS presentó un escrito solicitando –sorpresivamente- la declinatoria del juez a cargo –Laffite- por razones de *“conexidad, antigüedad y economía procesal”* (fs. 1115), y pidiendo se envíe la causa al juzgado de Oliveri, donde radicaba el expte. 35769 de Gómez. En realidad este pedido era una estrategia desplegada por los abogados del CELS para lograr que la causa avance. Así relataba este incidente, una de las abogadas entrevistadas:

“Nosotros sabíamos que el único que podía llegar a investigar algo era Oliveri, entonces pedimos la declinatoria de Laffite. Y la verdad es que Oliveri se puso furioso porque lo cierto es que el tampoco quería tener en su juzgado esa causa donde se estaba implicando a la Cámara del Crimen en su totalidad. Nos quería matar...(risas)”

El pedido del CELS recién se hizo efectivo en febrero de 1985 -tres años después de haberse iniciado la causa- porque hasta ese momento los abogados no habían podido

ver las actuaciones debido tanto al secreto de sumario como al hecho de que los familiares no habían sido tomados como parte querellante.

Es sugestivo ver la premura con que el juez Laffite aceptó la declinatoria presentada por el CELS; inclusive amplió los fundamentos del escrito y recordó un pedido de la causa original hecha en su momento a Pierini –juez del juzgado nº 10- por parte de Oliveri: *“Sin embargo, este nuevo planteo, formulado esta vez concretamente por la querella hace que modifique mi anterior postura adoptada sólo por razones de prudencia, pero carente del sustento procesal que con justeza recalca la presentante en su escrito de fs.1/2, por lo que el rechazo de tal pretensión y mi mantenimiento como juez de la causa, sólo puede obedecer a un criterio de contenido puramente ético, que debe ceder ante el claramente jurídico esgrimido por la querellante y que como ya dijera encuentra su correlato en las argumentaciones vertidas a fs. 260 por el señor juez de instrucción Dr. Carlos Oliveri.” (fs.1124v.)*

Una vez más Oliveri rechazó el envío de las actuaciones a su juzgado. Ante esta situación Laffite dio por trabada la discusión y pidió –nuevamente- que resuelva la Cámara. Finalmente el tribunal resolvió “a favor” de Oliveri: la causa se tramitaría en su juzgado.

Los últimos años de la causa

Durante los años 1985 y 1986 se produjo un importante movimiento en la causa – recordemos que en el año 1985 se celebró el juicio a las juntas militares- y como parte de ello se enviaron numerosos oficios a las distintas dependencias del ejército y de las fuerzas de seguridad para obtener información sobre los cadáveres que habían pasado por la morgue judicial³⁶. En general las respuestas eran negativas, pero siempre alguna huella o alguna marca burocrática resurgía para dar constancia de lo sucedido. Por otra parte, distintas partes del expediente eran solicitadas por otros juzgados en los que se estaban investigando casos de desaparecidos, muchos de los cuales habían pasado por la morgue. Gracias a ello se pudieron efectuar las exhumaciones necesarias para la identificación de los cadáveres y así devolver los cuerpos a sus familiares. También parte de la información fue utilizada en el juicio a las juntas militares.

Aproximadamente un mes antes de la finalización del juicio a las juntas, Mario Pena fue procesado en la causa penal de la morgue. Sus abogados fueron el ex miembro de la Corte Suprema durante la dictadura, Alejandro R. Caride; el ex subsecretario de justicia de la dictadura Mario S. Rassó; el ex secretario de justicia durante la dictadura, Lucas Jaime Lennon y su hijo, Héctor Pena.

Un año más tarde –el 31 de octubre de 1986- Pena pidió la prescripción de la causa, dado el tipo de delito imputado –violación de los deberes de funcionario público- y el tiempo transcurrido. En el escrito decía que *“desde principios de julio de 1986 obra en*

³⁶Ejemplo de ello es una nota enviada al jefe del primer cuerpo de ejército el 3 de octubre de 1986 en la que se solicita envíen las actuaciones relacionadas con *“gestiones mantenidas entre las autoridades de dicho cuerpo y la presidencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y correccional de esta ciudad, en vinculación con la utilización de la morgue judicial como lugar de depósito de cadáveres identificados o no y con la realización de autopsias a los mismos y ulterior derivación a lugares sujetos a jurisdicción militar, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983”* (fs.1447). La respuesta tarda en llegar y finalmente dicen que *“habiendo quedado disuelto el Comando del Primer Cuerpo de Ejército y según informe elevado por la Dirección General de Apoyo, que se adjunta al presente, dicho organismo no cuenta con antecedentes referentes a las actuaciones requeridas”* (fs.1455)

la causa el dictamen del señor fiscal de primera instancia en el que pide el sobreseimiento definitivo con la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que gozare por inexistencia de delito alguno (...) Como tal petición no ha tenido respuesta por parte de V.S. me veo obligado a postular la prescripción y a requerir el sobreseimiento definitivo correspondiente” (fs.1546 y vta.)

El 2 de marzo del año siguiente Pena es sobreseído definitivamente. La resolución es tomada por Luis Niño, quien había sido secretario del juzgado de Oliveri y ahora ocupaba el cargo de titular. Es interesante reproducir parte de la entrevista sostenida con él en la que explicaba cuál era el carácter de la resolución presentada. En el diálogo, Niño reconstruía la situación y contaba lo siguiente:

“El fiscal me está pidiendo el sobreseimiento definitivo y yo tengo la violación de los deberes de funcionario público plasmada, pero no me dan realmente los elementos para llegar más allá. Entonces –como suele sucederle a los jueces- me quedo solo con la decisión. Y entonces hice una resolución en la cual dije: no se me escapó la posibilidad de un encuadre distinto y más gravoso pero realmente los elementos que tengo enfrente no me dan para ello. Creo sí que acá hubo delito... - porque finalmente me piden la prescripción, el abogado de Pena me pide la prescripción- no es, como dice la defensa del procesado, que no hubo delito y, como me pide el fiscal, que tengo que hacer una resolución sobre el fondo del asunto. Hubo delito, hubo conducta típica antijurídica y culpable porque tengo - por lo menos hasta donde lo puede decir un juez de instrucción-violación de los deberes de funcionario público, entiendo también que con esa calificación está prescripta la causa, pero el buen nombre y honor de esta persona se queda en esta causa. Porque había una declaración del buen nombre y honor que no se daba cuando se sobreseía definitivamente por prescripción y en cambio sí se daba cuando no había delito o porque esa persona efectivamente no había hecho nada”

Con respecto a los seis cadáveres arrojados en la callejuela de la morgue esa noche de septiembre de 1976, es interesante remarcar lo que planteaba Niño en la resolución en la que se decidió el sobreseimiento de Pena. En el escrito sostiene que este episodio *“parece marcar el rumbo de la posterior operatoria del organismo, a partir del contacto personal entre el jefe de plana mayor del comando cuerpo I de ejército, Cnel Roberto Roualdés y el propio Mario H. Pena; consignemos sobre el particular que contrasta sugestivamente con el argumentado olvido del evento, por parte de ambos exfuncionarios, el perfecto recuerdo del mismo por el imputado Carlos Guardia y la inequívoca frase –“en concordancia con lo establecido personalmente”- incluida en la nota cursada por el militar precitado al aquí procesado, glosada al expediente que se menciona” (fs.1560)*. En síntesis, con estos últimos elementos Niño está afirmando tanto el conocimiento que tenía Pena sobre las irregularidades ocurridas en la morgue, como el acomodamiento de estas irregularidades a la burocracia judicial. De esta manera, Pena es considerado responsable del delito de “violación de los deberes de funcionario público” a pesar de por el tiempo transcurrido la causa prescriba y, por lo tanto, deba ser sobreseído.

Más allá del “fracaso jurídico” que pudo significar el sobreseimiento de Pena, lo que me interesa destacar son las múltiples consecuencias indirectas y los múltiples efectos secundarios que tuvo la tramitación de la causa de la morgue (Tiscornia y Sarrabayrouse, 2001). Como corolario de este expediente la Universidad de Buenos Aires le inició un juicio académico a Pena (fs.1623); Abelson y Guardia fueron suspendidos preventivamente en sus funciones y no se los ratificó en sus cargos por una resolución del año 1986; un importante número de funcionarios que habían integrado la Cámara del Crimen durante la dictadura no consiguió el acuerdo del senado para que los reasignara en su cargo durante el gobierno constitucional; la causa de Gómez y las de otras personas que pasaron por la morgue se sumaron a las pruebas presentadas en el juicio a las juntas militares, constituyendo parte de la prueba por la que se condenó a Jorge Rafael Videla por homicidio; varios cadáveres de desaparecidos pudieron ser identificados y sus cuerpos devueltos a sus familiares.

Entre ellos, se encontraba el cadáver de María Victoria, hija del escritor Rodolfo Walsh.

Conclusiones

A través de este trabajo pretendimos plantear algunos problemas. Uno de los puntos tratados fue el modo en que los distintos tipos de registros burocráticos, se pueden convertir en herramientas jurídicas de prueba que abran paso a la posibilidad de los testimonios, no sólo de las víctimas, sino de los “perpetradores” mismos así como de otras personas que actuaron como testigos presenciales de esa historia. Son estos testimonios –con sus olvidos, relatos, omisiones y justificaciones- los que van a colaborar en la construcción de una verdad histórica, la que a su vez formará parte de una memoria colectiva. Como plantea Elizabeth Jelin (2002), la idea de la memoria contra el olvido o contra el silencio esconde –en realidad- la idea de la oposición entre memorias rivales, se trata de “memoria contra memoria”.

Los juicios de la verdad surgen como una respuesta ante la imposibilidad -producto de la interrupción de las causas judiciales después de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida-de conocer esa verdad, ese relato de lo sucedido durante el terrorismo de estado en la Argentina. En este sentido –y desde una óptica diferente a la del derecho, aunque haciendo uso –a veces- de sus mismas herramientas- este trabajo abona al proceso de reconstrucción y recuperación de la historia.

Uno de los hechos que nos muestra la existencia de memorias rivales y las disputas que entre ellas se libran –y que también forma parte de las dos mil cuatrocientas fojas de la causa de la morgue-, es el pedido de exhumación del cadáver de María Victoria Walsh, “depositado” en la morgue judicial por las fuerzas armadas el 29 de septiembre de 1976. En el escrito presentado en nombre de su marido, Emiliano Costa, se solicitaba proceder al desenterramiento de María Victoria a fin de que la hija del matrimonio pudiese conocer en qué circunstancias había muerto su madre:

“El esposo de María Victoria solicita su exhumación y la intervención del Equipo de Antropología Forense, al sólo y único efecto de que la hija de ambos, la menor

Victoria, pueda conocer la causa de muerte de su madre, y pueda así elaborar el duelo por la desaparición violenta de la figura materna. Cabe poner de resalto que sólo un pedido de carácter humanitario, ya que para la época de los hechos ocurridos, Emiliano Costa se encontraba a disposición del PEN en el penal de Rawson, en tanto que la pequeña Victoria estaba en el domicilio de su madre cuando ocurrieron los hechos. En esa oportunidad la menor fue secuestrada por las fuerzas de seguridad y entregada a un miembro de la Fuerza Aérea³⁷. Varios meses después fue rescatada por su abuelo paterno que era oficial de las Fuerzas Armadas” (fs.1592)

Recordemos que en su “Carta a mis amigos”, Rodolfo Walsh quería demostrar, hacer saber que –a diferencia de la versión brindada por un comunicado del ejército- su hija se había suicidado:

“De pronto -dice el soldado- hubo un silencio. La muchacha dejó la metralleta, se asomó de pie sobre el parapeto y abrió los brazos. Dejamos de tirar sin que nadie lo ordenara y pudimos verla bien. Era flaquita, tenía el pelo corto y estaba en camión. Empezó a hablarnos en voz alta pero muy tranquila. No recuerdo todo lo que dijo. Pero recuerdo la última frase, en realidad no me deja dormir. -Ustedes no nos matan -dijo-, nosotros elegimos morir. Entonces ella y el hombre se llevaron una pistola a la sien y se mataron enfrente de todos nosotros.”

Abajo ya no había resistencia. El coronel abrió la puerta y tiró una granada. Después entraron los oficiales. Encontraron una nena de algo más de un año, sentadita en una cama, y cinco cadáveres”.

El trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense, permitió demostrar que – efectivamente- María Victoria Walsh se había suicidado. Anteriormente, planteé que parte del proceso de eliminación de la memoria es la imposición de otras memorias y otros relatos. Y es por esto que creo que es fundamental empezar a reconstruir estas

³⁷ En realidad la hija de María Victoria Walsh había sido apropiada por un médico del ejército que la tenía en su casa en la zona de Los Polvorines.

pequeñas y grandes historias, para así poder aportar -aunque sea mínimamente- al proceso de conjuro del olvido.

Otra de las cuestiones que me interesaba poner en juego es el concepto de “banalidad del mal”. En otras palabras, ver cómo lo monstruoso y terrible de los crímenes de la dictadura -al igual que las muertes en los campos de concentración nazis- eran vividos y reproducidos -en ciertos ámbitos y por ciertos sectores- como fenómenos banales, y por lo tanto, triviales, burocráticos y cotidianos (Agamben, 2000:79). El analizar los hechos en estos términos no implica alivianarlos, sino -por el contrario- mostrarlos en su cara más horrorosa, cuando han pasado a convertirse en hechos que no llaman la atención de “nadie”. Decía Hannah Arendt, que lo más grave en el caso de Eichmann, era “precisamente que hubo muchos hombres como él, y que estos hombres no fueron pervertidos ni sádicos, sino que fueron, y siguen siendo, terrible y terroríficamente normales. Desde el punto de vista de nuestras instituciones jurídicas y de nuestros criterios morales, esta normalidad resultaba mucho más terrorífica que todas las atrocidades juntas, por cuanto implicaba que este nuevo tipo de delincuente -tal como los acusados y sus defensores dijeron hasta la saciedad, en Nuremberg- que en realidad merece la calificación de **hostis feneris humani**, comete sus delitos en circunstancias que casi le impiden saber o intuir que realiza actos de maldad” (op.cit.:417)

Para finalizar, me gustaría hacer una reflexión. Es común escuchar de boca de algunas de las personas que formaban parte del poder judicial durante la última dictadura, frases tales como: “¿Y qué podía hacer en esas circunstancias?”; “Yo no maté a nadie, simplemente cumplía con mi trabajo”; “Yo no sabía nada de lo que estaba pasando, había algunas irregularidades pero todo el país vivía una situación excepcional”. Estas frases tienen fuertemente arraigada en su base, la idea de que ante los estados totalitarios no existe resistencia posible, que su presión es irresistible, “que todo aquel capaz de preferir la muerte a tolerar en silencio el crimen, hubiera sacrificado su vida en vano” (extracto de las Memorias de Guerra de Peter Bamm, médico militar alemán en Arendt, op.cit.).

Como respuesta a ello, y también como reflexión final de este cuaderno de trabajo, nada mejor -una vez más- que los dichos de Hannah Arendt sobre la historia de Antón Schmidt, un sargento alemán que había colaborado con guerrilleros judíos y que finalmente fue descubierto y ejecutado:

“Ciertamente es que el dominio totalitario procuró formar aquellas bolsas de olvido en cuyo interior desaparecían todos los hechos, buenos y malos, pero del mismo modo que todos los intentos nazis de borrar toda huella de las matanzas –borrarlas mediante hornos crematorios, mediante fuego en pozos abiertos, mediante explosivos, lanzallamas y máquinas trituradoras de huesos-, llevados a cabo a partir de junio de 1942, estaban destinados a fracasar, también es cierto que vanos fueron todos sus intentos de hacer desaparecer en el “silencioso anonimato” a todos aquellos que se oponían al régimen. Las bolsas de olvido no existen. Ninguna obra humana es perfecta y, por otra parte, hay en el mundo demasiada gente para que el olvido sea posible. Siempre quedará un hombre vivo para contar la historia. En consecuencia, nada podrá ser jamás “prácticamente inútil”, por lo menos a la larga. En la actualidad, sería para Alemania de gran importancia práctica, no solamente en lo referente a su prestigio en el extranjero, sino también en cuanto concierne a su tristemente confusa situación interior, que pudieran contarse más historias como la del sargento Anton Schmidt. La lección de esta historia es sencilla y al alcance de todos. Desde un punto de vista político, nos dice que en circunstancias de terror, la mayoría de la gente se doblegará, pero algunos no se doblegarán, del mismo modo que la lección que nos dan los países a los que se propuso la aplicación de la Solución Final es que “pudo ponerse en práctica” en la mayoría de ellos, pero no en todos. Desde un punto de vista humano, la lección es que actitudes como la que comentamos constituyen cuanto se necesita, y no puede razonablemente pedirse más, para que este planeta siga siendo un lugar apto para que lo habiten seres humanos” (op.cit.:353)

Bibliografía

Agamben, Giorgio (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Pre-Textos, Valencia.

Arendt, Hannah (2000). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lumen, Barcelona.

Bonnet; E(1977). *Medicina Legal*. Libreros López editores, Buenos Aires.

Browning, Christopher (1992) *Aquellos hombres grises. El Batallón 101 y la solución final en Polonia*. Edhasa, Barcelona

Duhalde, Eduardo Luis (1999). *El estado terrorista argentino*. Eudeba, Buenos Aires.

Godelier, Maurice (1998): *El enigma del don*, España, Paidós.

Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria. Colección: Memorias de la represión*. Siglo XXI, Madrid.

Mauss, Marcel (1979): “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas”. En: *Sociología y Antropología*. Ed. Tecnos, Barcelona.

Oliveira, Alicia y Guembe, María José (1997): “La verdad, derecho de la sociedad”, en ABREGÚ, M. y COURTIS, C. (compiladores): *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Editores del Puerto, Buenos Aires.

Pitt-Rivers, Julian (1992): “El lugar de la gracia en antropología”. En: PITT-RIVERS, J. Y Peristiany, J.G.: *Honor y gracia*. Alianza Editorial, Madrid.

Salessi, Jorge (1995): *Médicos, maleantes y maricas*. Beatriz Viterbo Editora, Rosario.

Sarrabayrouse O., María J. (1998) *Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. (mimeo).

Thomas, Yan (1999) *Los artificios de las instituciones*. Eudeba, Buenos Aires.

Tiscornia, Sofía y Sarraibayrouse O., María José (2001): "Los gritos del silencio"
En. *Revista Encrucijadas*, Universidad de Buenos Aires, nro.11; Buenos Aires.

Vázquez, Enrique (1985) *PRN. La última. Origen, apogeo y caída de la dictadura militar*.
Eudeba, Buenos Aires.

Villareal, Juan (1985) *Los hilos sociales del poder, Siglo XXI*, Buenos Aires

Walsh, Rodolfo: "Carta abierta a mis amigos"

Documentos

Acordada de la CSJN (19/06/61 – Fallos 250-5)

Acordada de la CSJN (10/91 del 23/V/91)

Causa penal: 40.357/82. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción nº 10. *Gómez, Salvador María Elena /Gard de Antokoletz, María Adela s/denuncia por inf. Art. 248 CP*

Causa administrativa: S 1306 Corte Suprema de Justicia d la Nación – Superintendencia Judicial. *Abogados de la Capital s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial*

Entrevista a Eugenio Sansó S/D

"Reglamento para la Justicia Nacional". En: Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (1977) Abeledo Perrot, Buenos Aires